

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 609/2025 . DECTO-2025-609-APN-PTE - Designase Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Gestión de Producción.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 611/2025 . DECTO-2025-611-APN-PTE - Recházase reclamo.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 612/2025 . DECTO-2025-612-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 610/2025 . DECTO-2025-610-APN-PTE - Recházase recurso.	9

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decisión Administrativa 17/2025 . DA-2025-17-APN-JGM - Transfiérese agente.	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decisión Administrativa 19/2025 . DA-2025-19-APN-JGM - Transfiérese agente.	13
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 18/2025 . DA-2025-18-APN-JGM - Transfiérese agente.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 221/2025 . RESFC-2025-221-APN-D#APNAC.	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 222/2025 . RESFC-2025-222-APN-D#APNAC.	17
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 242/2025 . RESFC-2025-242-APN-D#APNAC.	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 567/2025 . RESOL-2025-567-APN-ANAC#MEC.	19
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 33/2025 . RESOL-2025-33-APN-ANPYN#MEC.	21
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 38/2025 . RESOL-2025-38-APN-ANPYN#MEC.	24
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 39/2025 . RESOL-2025-39-APN-ANPYN#MEC.	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 608/2025 . RESOL-2025-608-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 139/2025 . RESOL-2025-139-APN-INAI#JGM.	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 140/2025 . RESOL-2025-140-APN-INAI#JGM.	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 347/2025 . RESOL-2025-347-APN-VGI#JGM. .	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 351/2025 . RESOL-2025-351-APN-VGI#JGM. .	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 353/2025 . RESOL-2025-353-APN-VGI#JGM. .	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 356/2025 . RESOL-2025-356-APN-VGI#JGM. .	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1253/2025 . RESOL-2025-1253-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1254/2025 . RESOL-2025-1254-APN-MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 43/2025 . RESOL-2025-43-APN-ST#MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 44/2025 . RESOL-2025-44-APN-ST#MEC.	52
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 314/2025 . RESOL-2025-314-APN-SC.	54
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 316/2025 . RESOL-2025-316-APN-SC.	55
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 319/2025 . RESOL-2025-319-APN-SC.	57
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 342/2025 . RESOL-2025-342-APN-SGP.	59
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 68/2025 . RESOL-2025-68-APN-SLYT.	60
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1647/2025 . RESOL-2025-1647-APN-SSS#MS.	61

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. [Resolución General 5750/2025](#). RESOG-2025-5750-E-ARCA-ARCA - IVA. Regímenes de percepción. Plazos para el cómputo de los importes percibidos. Resoluciones Generales Nros. 1.603, 2.126, 2.408, 2.459, 3.411, 3.873, 4.199, 5.319 y 5.329. Norma modificatoria. 63

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. [Resolución Conjunta 4/2025](#). RESFC-2025-4-APN-MSG. 67

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. [Resolución Conjunta 1/2025](#). 69

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. [Resolución Conjunta 2/2025](#). 70

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. [Resolución Conjunta 3/2025](#). 71

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. [Disposición 109/2025](#). DI-2025-109-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI. 73

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. [Disposición 84/2025](#). DI-2025-84-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM. 74

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. [Disposición 75/2025](#). DI-2025-75-E-ARCA-SDGADM. 75

MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. [Disposición 4/2025](#). DI-2025-4-APN-DNDCYAC#MEC. 75

MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. [Disposición 5/2025](#). DI-2025-5-APN-DNDCYAC#MEC. 77

MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. [Disposición 613/2025](#). DI-2025-613-APN-DNRNPACP#MJ. 78

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. [Disposición 432/2025](#). DI-2025-432-APN-SSCYAE#MRE. 80

Disposiciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. [Disposición Conjunta 1/2025](#). DISFC-2025-1-APN-GAYF#SRT. 83

Avisos Oficiales

..... 86

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 97

Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 609/2025

DECTO-2025-609-APN-PTE - Designase Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Gestión de Producción.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 14 de agosto de 2025, en el cargo de Subsecretario de Evaluación y Seguimiento de Gestión de Producción de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA al magíster Joaquín Manuel RODÓN HEREDIA (D.N.I. N° 30.407.366).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 27/08/2025 N° 61994/25 v. 27/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 611/2025

DECTO-2025-611-APN-PTE - Recházase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-52847937-APN-DSGA#SLYT, las Leyes Nros 11.723, 17.648 y 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio y los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934, 5146 del 12 de septiembre de 1969, 1671 del 2 de diciembre de 1974, 1914 del 21 de diciembre de 2006, 124 del 19 de febrero de 2009, 138 del 26 de febrero de 2025 y 150 del 28 de febrero de 2025, sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita un reclamo efectuado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), en el marco de lo establecido en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, contra los Decretos Nros. 138/25 y 150/25, por los cuales, entre otras cuestiones, se modificaron los Decretos Nros. 41.223/34 -reglamentario de la Ley N° 11.723 (sobre Propiedad Intelectual)- y 5146/69 -reglamentario de la Ley N° 17.648 (sobre S.A.D.A.I.C.)-, por los que se introdujo una modificación sustancial en el sistema de gestión colectiva de los derechos de autor y conexos, abandonándose el modelo de representación exclusiva por parte de ciertas entidades para consagrar la libre elección por parte de los titulares para gestionar sus derechos de forma individual o a través de una o más entidades autorizadas al efecto.

Que la entidad reclamante está facultada para ejercer la gestión colectiva de los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas cualesquiera sean el medio y las modalidades, cuyos titulares le hayan otorgado mandato, conforme surge del artículo 1° del Decreto N° 5146/69.

Que por las razones esgrimidas en su presentación, la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) manifiesta que los actos impugnados se encuentran afectados de nulidad absoluta e insanable, por lo que peticiona se los deje sin efecto y que hasta tanto se resuelva su reclamo, se suspenda su aplicación.

Que en dicha presentación señala que no habría representación legal sin exclusividad, a la luz de las disposiciones del Decreto N° 5146/69, que reglamenta una ley especial y que debe interpretarse siempre en concordancia con la norma superior que le otorga sustento, es decir la Ley N° 17.648.

Que, además, la reclamante argumenta que los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 desconocen la representación que le atribuye la Ley Nº 17.648 y, en función de esa premisa, concluye que dichos decretos se dictaron en violación a los principios de legalidad y separación de poderes, e incurren en un exceso reglamentario, afectando derechos de los autores y compositores de música contenidos en la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias.

Que, asimismo, manifiesta que el dictado de dichos decretos, sin consideración de la opinión de los interesados, importó una ostensible violación al artículo 1º bis de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, que consagra el derecho a ser oído.

Que por dichas razones sostiene que los actos impugnados se encuentran afectados de nulidad absoluta.

Que en otro orden se destaca que, más allá del cuestionamiento a los citados decretos por las razones antes señaladas, la reclamante esgrime que las disposiciones de los artículos 8º del Decreto Nº 138/25 y 3º del Decreto Nº 150/25 han modificado la facultad que otorgaba a la entidad el artículo 3º del Decreto Nº 5146/69 para fijar unilateralmente aranceles, lo que afecta el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, pues los autores que gestionen individualmente sus derechos no necesitan acordar tarifas con los usuarios y las imponen unilateralmente, mientras que las sociedades de gestión colectiva sí deben hacerlo.

Que, en ese sentido, agrega que la aludida obligación de acordar aranceles con los usuarios limita la facultad de disponer de las obras en forma exclusiva que atribuye a los autores el artículo 2º de la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias.

Que, oportunamente, intervino en las actuaciones la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, en su carácter de área competente especializada en la materia.

Que la citada Dirección Nacional se expidió, mediante su Informe Técnico del 10 de junio de 2025, efectuando diversas consideraciones con relación a los reparos opuestos por la impugnante respecto a la legitimidad de los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 y desestimando la vulneración a la normativa vigente alegada por la reclamante.

Que, para ello, el organismo técnico señaló que en el sistema normativo argentino, a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias, los creadores tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir toda forma de explotación de sus obras.

Que también destacó que la normativa de fondo y la especial, en materia de derechos de autor y derechos conexos, más allá de conferir un derecho exclusivo al creador respecto de autorizar o prohibir cualquier forma de explotación de sus obras y consecuentemente gestionar los derechos económicos derivados de la misma, estableció la posibilidad de que ello sea efectuado por una entidad o asociación, en tanto cumpla determinadas formalidades.

Que así expresó que en ese contexto, en el año 1968, por el artículo 1º de la Ley Nº 17.648, se reconoció a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) como una asociación civil y cultural de carácter privado representativa de los creadores de música nacional, popular o erudita, con o sin letra, de los herederos y derechohabientes de los mismos y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca.

Que también puso de resalto que ni en la Ley Nº 17.648 ni en su reglamentación, establecida por el Decreto Nº 5146/69, existe referencia alguna a que el “mandato legal” conferido a la mencionada entidad le hubiera sido atribuido con carácter exclusivo.

Que en el citado informe se hace referencia a que el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a expedir los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, es decir a formular aclaraciones de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, integrar vacíos o lagunas legales, precisar su alcance y hacerlas operativas.

Que las facultades emanadas del citado artículo son coincidentes con las que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tenía al momento de dictar el Decreto Nº 5146/69, por cuyo artículo 1º se confirió a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) el mencionado “mandato legal”, que limitaba la posibilidad de autogestión de los creadores musicales respecto de los derechos económicos generados por la explotación de sus obras.

Que, entonces, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del dictado del citado Decreto Nº 5146/69, limitó el ejercicio de un derecho exclusivo conferido a los creadores musicales por el artículo 2º de la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias al establecer que la administración y gestión de estos debía ser ejercida con la intervención de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.).

Que, posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de su facultad reglamentaria, entendió necesario actualizar la normativa dictada frente a demandas del siglo pasado, debido a que, como consecuencia del avance tecnológico, han surgido nuevas formas de difusión de obras, que generan desafíos y oportunidades en cuanto al modo de administración de los derechos de autor y derechos conexos.

Que lo expuesto trajo aparejada la necesaria revisión y adecuación del sistema de gestión colectiva existente, dictándose como consecuencia los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 que propician la implementación de un sistema competitivo que permite al creador la libre elección entre entidades de gestión colectiva autorizadas a tal fin y, asimismo, la celebración de acuerdos entre usuarios y titulares de derechos en los casos que resulte beneficioso para ambas partes.

Que, en efecto, el propósito fue eliminar toda limitación a la libertad de elección del titular de derecho de autor y derechos conexos, en cuanto al modo de gestionar los mismos, y generar un entorno de libre competencia para aquellas entidades que quieran administrar derechos de terceros.

Que los citados Decretos Nros. 138/25 y 150/25 en modo alguno alteran el espíritu de la Ley Nº 17.648 ya que, como se dijo precedentemente, las normas referidas mantienen el reconocimiento a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) como entidad de gestión colectiva, permitiendo la aparición de entidades concurrentes, en un marco de libre competencia que fomente la eficiencia y la eficacia en la administración de derechos de terceros y posibilite también la gestión individual del creador.

Que la Ley Nº 17.648 y el Decreto Nº 5146/69 no reconocieron en la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) la inalterable exclusividad para gestionar derechos.

Que, tal como se ha dicho, mediante el dictado de los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 no se ha generado vulneración alguna de la normativa vigente al encontrarse adecuadamente preservado el derecho exclusivo de los autores y compositores a disponer de su obra en todas sus modalidades de explotación y a gestionar individualmente sus derechos o encomendarlos a una o más Sociedades de Gestión Colectiva.

Que cabe señalar que con el dictado de los decretos citados no se eliminó la representación del sector que atribuye la Ley Nº 17.648 a la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), sino que se mantiene, más allá de la obligación de adecuar sus estatutos que se le impone mediante los decretos impugnados.

Que teniendo en cuenta las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para reglamentar la actividad de las Sociedades de Gestión Colectiva mediante la modificación del artículo 32 del Decreto Nº 41.223/34 y sus modificatorios, el derecho que invoca la presentante al mantenimiento del texto del Decreto Nº 5146/69 anterior a su sustitución por el Decreto Nº 150/25, así como el agravio relativo al cuestionamiento de la validez constitucional de los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 que modificaron ese sistema de exclusividad en la gestión de derechos, son argumentos que no pueden prosperar.

Que en nuestro sistema constitucional no existen derechos absolutos, tal como lo ha señalado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la que se ha pronunciado en el sentido que "...no existen derechos absolutos y la limitación reglamentaria de éstos surge como una necesidad de la convivencia social, encontrando su límite en el art. 28 de la Constitución Nacional..." (Fallos 310:943) y que en el ordenamiento jurídico vigente no existen derechos absolutos, es decir, insusceptibles de adecuada y prudente reglamentación (Fallos 257:275 y 262:205).

Que, al respecto, nuestro más Alto Tribunal se ha expedido en el sentido que "...la modificación de una norma por otra posterior de igual jerarquía no da lugar a cuestión constitucional, pues nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos, ni a su inalterabilidad..." (Fallos 344:2690; 343:1354, 338:757; 330:3565; 329:976; 327:1205; 327:5002; 326:1442; 325:2600 y 325:2875, entre otros).

Que los argumentos de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) para sostener que la regulación de la figura de una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos requiere la sanción de una ley formal no son atendibles, ya que la circunstancia de que ella no se encuentre prevista en la Ley Nº 11.723 y sus modificatorias en modo alguno habilita a concluir que la regulación de ese instituto exija la sanción de una ley formal.

Que prueba de ello es que, hasta el presente y salvo el caso de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA (ARGENTORES) DE PROTECCIÓN RECÍPROCA y de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), el resto de las Sociedades de Gestión Colectiva como DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS (D.A.C.); SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES ASOCIACIÓN CIVIL (S.A.G.A.I.); ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES (A.A.D.I.) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (C.A.P.I.F.) fueron reconocidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante los Decretos Nros. 124/09, 1914/06 y 1671/74, respectivamente.

Que a ello cabe agregar que el dictado de los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 no importa una violación al principio de separación de poderes; ello teniendo en cuenta que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha dicho que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria destinada a la ejecución de las Leyes, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra habilitado para establecer condiciones, requisitos, limitaciones o distinciones que, aun cuando no hayan sido expresamente previstos por el legislador, se ajusten al espíritu de la norma reglamentada, sirvan razonablemente para la consecución de la finalidad que esta última persigue, y no rebasen el ámbito en que la interpretación es opinable y posible la solución entre varias alternativas (Fallos 308:1897; 313:433; 327:5002).

Que, por otra parte, se destaca que en los Decretos Nros. 138/25 y 150/25 se ha justificado adecuadamente la aludida modificación del sistema de gestión colectiva de derechos de autor, señalando que los cambios están asociados a brindar la posibilidad, a los titulares, de elegir entre gestionar sus derechos de manera individual o a través de Sociedades de Gestión Colectiva.

Que, en tal sentido, la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) no puede invocar la exclusividad en la gestión de los derechos que ostentaba hasta el dictado de los decretos impugnados como un derecho superior o contrapuesto a los intereses del colectivo que representa; motivo por el cual, tampoco resulta razonable que invoque la violación al derecho a ser oído que acuerda el artículo 1° bis de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que en otro orden, y respecto del pedido de suspensión de los efectos de los Decretos Nros. 138/25 y 150/25, en virtud de lo previsto por el artículo 12 de la referida Ley N° 19.549 y sus modificatorias y tal como se desprende de los señalamientos efectuados a lo largo del presente, no se configura en el caso ninguno de los extremos habilitantes que permitan acudir a un remedio excepcional como el de la suspensión de la fuerza ejecutoria de los actos impugnados.

Que, al respecto, se advierte que en el caso existe un interés estatal en instrumentar la política pública en la que se inscriben los actos atacados, tal como resulta de la parte expositiva de los Decretos Nros. 138/25 y 150/25, por lo que no existen razones de interés público que justifiquen la suspensión.

Que, asimismo, el análisis efectuado en el presente da cuenta de que no se encuentra acreditada en forma ostensible la nulidad absoluta alegada, y que los planteos que ha efectuado la presentante no enervan la presunción de legitimidad de los actos cuestionados, principio este último que surge en forma expresa del ya citado artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo impropio impetrado.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.) contra los Decretos Nros.138 del 26 de febrero de 2025 y 150 del 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la reclamante que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, en los términos de los artículos 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 27/08/2025 N° 61995/25 v. 27/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 612/2025****DECTO-2025-612-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-98862450-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Carlos Alberto RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su ANEXO I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en la misma y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por tal razón se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó, entre otros, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 11 del citado Convenio, sobre la base de sus antecedentes, conocimiento en la especialidad y experiencia en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e I.O.S.F.A" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento TÉCNICO - Clase 1 - Categoría 19, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado Primario con título de CICLO BÁSICO MONTADOR ELECTRÓNICO ESCUELA TÉCNICA BÁSICA y poseía una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y UN (31) años.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 /06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y DOS (32) años y CUATRO (4) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135, se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 11.

Que, a su vez, el artículo 138 del Convenio Colectivo mencionado establece en su apartado 2, inciso c) primer párrafo, que revestirá en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento y Nivel por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguiente y concordante del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Carlos Alberto RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 18.195.502) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 27/08/2025 Nº 61996/25 v. 27/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 610/2025

DECTO-2025-610-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2019-107954067-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 532 del 5 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Laura Viviana IBARRA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17,

por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 532/23 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora IBARRA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 19, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de licenciada en Psicología y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUATRO (4) años, UN (1) mes y DIECINUEVE (19) días y en la Administración Pública Provincial y Municipal, de TRES (3) años y SIETE (7) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad tanto en la Administración Pública Nacional como Provincial y Municipal de NUEVE (9) años, CERO (0) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 3.

Que, a su vez, el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su inciso 1), apartado c), primer párrafo, que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III “El Personal del Agrupamiento Superior con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 16 a 20”.

Que la recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento y Nivel, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Laura Viviana IBARRA (D.N.I. Nº 24.829.074) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

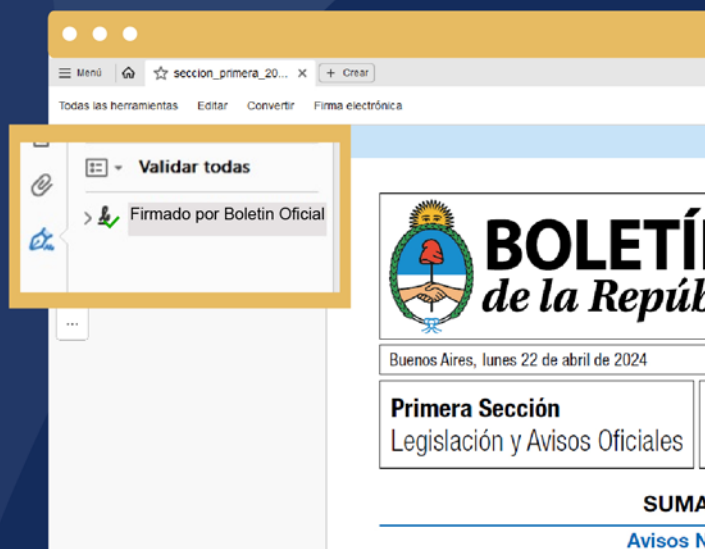
e. 27/08/2025 Nº 61993/25 v. 27/08/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 17/2025

DA-2025-17-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-91799175-APN-INIDEP#MEC, la Ley Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la licenciada en Ciencias Biológicas María Silvia GIANGIOBBE, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 9 - Agrupamiento Profesional -Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la citada agente, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones y entidad involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la licenciada en Ciencias Biológicas María Silvia GIANGIOBBE (D.N.I. Nº 13.952.531) Nivel A - Grado 9 - Agrupamiento Profesional - Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel - Grado - Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

e. 27/08/2025 Nº 61997/25 v. 27/08/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Decisión Administrativa 19/2025****DA-2025-19-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-107612440-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la magíster Pamela Valeria CORREANI, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la magíster Pamela Valeria CORREANI (D.N.I. N° 23.691.279), quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Patricia Bullrich

e. 27/08/2025 N° 62000/25 v. 27/08/2025

VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**Decisión Administrativa 18/2025****DA-2025-18-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-25775614-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del doctor Juan Manuel Ignacio MOTTA, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 5 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR, ambas de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se funda en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Secretaría de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente mencionado, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción involucrada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al doctor Juan Manuel Ignacio MOTTA (D.N.I. N° 26.312.030), quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 5 - Agrupamiento Profesional - Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE INTERIOR de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel - Grado - Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se realizará con cargo a las partidas presupuestarias de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Gerardo Werthein

e. 27/08/2025 N° 61998/25 v. 27/08/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

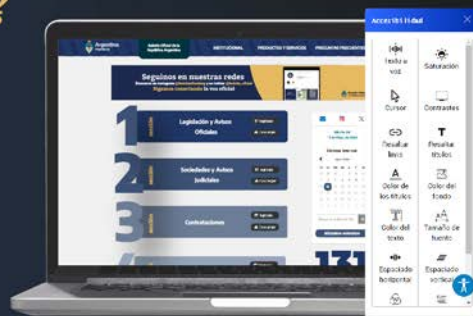
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 221/2025

RESFC-2025-221-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-114082056-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 24.375, 25.675 y 26.331, la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016, las Resoluciones Nros. 142/2001, 410/2016 y RESFC-2018-76-APN-D#APNAC del Directorio y 169/2010 del Presidente del Directorio, la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, la Disposición Conjunta DISFC-2023-1-APN-PNI#APNAC de la Dirección Regional Noreste y el Parque Nacional Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.351 se encomendó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la conservación y manejo de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso de ser necesario, su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

Que la precitada Ley confirió a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la atribución de la elaboración y aprobación de Planes Maestros y de Áreas Recreativas que prevean, con largo alcance, las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos, a fin de garantizar lo previsto en el Artículo 19, incisos k), l), m), o), p) y q).

Que por la Ley Nº 24.375 referente al Convenio de Diversidad Biológica, la REPÚBLICA ARGENTINA se comprometió a establecer un sistema de Áreas Protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, asimismo, se comprometió a tomar medidas generales relativas a la elaboración de estrategias y planes así como a su integración en programas y políticas sectoriales o intersectoriales, a los efectos de la conservación y el desarrollo sostenible.

Que, en virtud de ello, se ha conveniado mejorar sustancialmente la planificación y administración de las Áreas Protegidas, estableciendo como meta que todas ellas cuenten con una administración eficaz, utilizando procesos de planificación de sitios altamente participativos y científicos que incorporen objetivos, metas, estrategias de administración y programas de vigilancia inequívocos en materia de diversidad biológica, aprovechando las metodologías existentes.

Que por la Ley Nº 25.675 se aprobaron los objetivos de la Política Ambiental Argentina, entre los cuales se encuentran: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos y asegurar la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que la Ley Nº 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos de la República Argentina promueve y establece la Planificación como herramienta para el Ordenamiento Territorial de las jurisdicciones con bosque nativo y para el manejo sostenible de los mismos, extendiendo el concepto y la metodología de la planificación de las Áreas Protegidas a los espacios jurisdiccionales no protegidos.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1.422/2016 se determinó que la Dirección Nacional de Conservación tiene la responsabilidad primaria de entender en la planificación, programación y formulación de políticas y estrategias de conservación y uso público de las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, abarcando los aspectos de investigación científica y monitoreo, protección, manejo, uso sustentable, interpretación y recreación.

Que por la Resolución Nº 142/2001 del Directorio se aprobó el Plan de Gestión Institucional de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que, en sus Lineamientos del acápite de Planificación, sostiene que los instrumentos de planificación a nivel de las Áreas Protegidas son los Planes de Gestión, Planes de Sitio y Planes Operativos.

Que por la Resolución Nº 169/2010 del Directorio se aprobó la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con el objetivo de enmarcar la confección de los Planes de Gestión unificando la definición de conceptos y estableciendo criterios rectores, contenidos y procedimientos comunes para elaborarlos.

Que por la Resolución Nº 410/2016 del Directorio se establecieron las acciones de la Dirección Regional Noreste (NEA), dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, entre las que se encuentra intervenir en los procesos de elaboración y actualización de los Planes de Gestión de su región y en el control del cumplimiento de las pautas establecidas en los mismos, referidas a aspectos de conservación, interpretación y educación ambiental y manejo de visitantes.

Que por la Disposición DI-2019-6-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación se aprobaron las Lecciones Aprendidas en la Elaboración e Implementación de Planes de Gestión en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución RESFC-2018-76-APN-D#APNAC del Directorio se aprobó oportunamente el Plan de Gestión del Parque Nacional Iguazú, en el que se determinó un alcance temporal de SEIS (6) años.

Que en dicho Plan se estableció un apartado específico para la Evaluación y Seguimiento de las estrategias, objetivos y acciones que lo conformaron, en función de lo establecido en la Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Disposición Conjunta DISFC-2023-1-APN-PNI#APNAC de la Dirección Regional NEA y el Parque Nacional Iguazú se dio inicio formal al proceso de seguimiento y evaluación, estableciendo un protocolo de medición, un cronograma de trabajo y la conformación del Comité de Seguimiento integrado por miembros del Área Protegida, de la Dirección Regional y de la Dirección Nacional de Conservación, mediante el correspondiente Diseño del Proceso de Evaluación y Seguimiento, incluido en el Anexo IF-2023-74536525-APN-PNI#APNAC.

Que durante el proceso de medición del nivel de cumplimiento del Plan de Gestión y a partir de la evaluación de los resultados alcanzados para los objetivos y estrategias planteados, se observó la necesidad manifiesta de ampliar el horizonte temporal de la planificación estratégica a DIEZ (10) años.

Que las Lecciones Aprendidas en la elaboración e implementación de Planes de Gestión en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES recomendaron extender el horizonte temporal de los planes de gestión a DIEZ (10) años para que las Áreas Protegidas cuenten siempre con un plan de gestión actualizado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar un nuevo cronograma con alcance temporal de DIEZ (10) años, obrante éste como documento IF-2025-32568711-APN-DRNEA#APNAC bajo el título de “Adenda Plan de Gestión 2018-2024 Parque Nacional Iguazú. Actualización y Ampliación del Plan de Gestión 2018-2028”, para el cumplimiento de los proyectos y acciones del Plan de Gestión, sin modificar los objetivos ni estrategias originales.

Que, asimismo, corresponde difundir la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección Regional NEA y el Parque Nacional Iguazú han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso g), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento “Adenda Plan de Gestión 2018-2024 Parque Nacional Iguazú. Actualización y Ampliación del Plan de Gestión 2018-2028”, que como Anexo IF-2025-32568711-APN-DRNEA#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase el plazo de implementación del Plan de Gestión del Parque Nacional Iguazú, establecido en la Resolución RESFC-2018-76-APN-D#APNAC del Directorio, hasta el mes de febrero de 2028, de acuerdo con las recomendaciones, objetivos y líneas de acción presentes en el Anexo IF-2025-32568711-APN-DRNEA#APNAC aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la implementación de los proyectos contenidos en el citado Anexo se realizará a través de los Planes Operativos Anuales del Área Protegida y de la Dirección Regional NEA cuando corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se difunda la presente medida y se efectúen las publicaciones de rigor en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA por el término de UN (1) día. Cumplido, gíranse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61678/25 v. 27/08/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 222/2025

RESFC-2025-222-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-111763972-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente del organismo, correspondiente a las funciones simples del período 2023.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 15 de abril de 2025 IF-2025-41116290-APN-DCYD#APNAC.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para el trámite de la referida Bonificación por Desempeño Destacado, corresponde aprobar su asignación.

Que se han efectuado los respectivos desempates en las unidades de evaluación entre los agentes de igual puntaje a través de lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/1993.

Que se ha efectuado la respectiva carga de datos mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) informando así, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Dirección de Administración ha certificado la existencia de fondos para hacer frente a la erogación resultante de la presente Resolución a través de la Nota NO-2025-09893645-APN-DGA#APNAC.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público y la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACION DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para los agentes pertenecientes a la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según se detalla en el Anexo IF-2025-75322366-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del periodo 2023.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección de Administración en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61695/25 v. 27/08/2025

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 242/2025

RESFC-2025-242-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente EX-2023-107805090-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 25.675 y 22.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del proyecto de “Reglamento de Pesca Recreativa en el Parque Nacional Aconquija”, obrante como documento IF-2025-80216321-APN-DNC#APNAC.

Que en el Parque Nacional Aconquija existen DOS (2) especies invasoras de peces exóticos: la Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) en distintos ríos y arroyos y el Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en la Laguna del Tesoro.

Que la presencia de las especies exóticas citadas impacta negativamente sobre el resto de la biodiversidad del área, aunque constituye una atracción para pescadores de la zona y de otras regiones.

Que estas dos condiciones hacen indispensable reglamentar la pesca para ordenar la actividad y contribuir al control de ambas especies dentro de los cursos de agua del Área Protegida, a fin de conservar los ecosistemas naturales y sus especies nativas.

Que, con el objeto de disminuir el impacto negativo de estas especies exóticas en el Parque Nacional Aconquija, se establece en el proyecto propiciado, una modalidad de pesca sin devolución, ni tiempos de veda, ni límite de piezas por pescador o restricciones de talla, para las especies exóticas mencionadas, en los sectores y tiempos habilitados en la jurisdicción del Área Protegida.

Que resulta necesario la realización de UN (1) Plan de Monitoreo, para el seguimiento de los impactos de la actividad, sobre la recuperación de las poblaciones de especies nativas en el Área Protegida.

Que los permisos de pesca, para las especies exóticas, serán expedidos por la Intendencia del Parque Nacional Aconquija sin costo alguno, y con plazo de validez de UN (1) año.

Que, en lo que respecta a las pautas establecidas por el mencionado Reglamento, han sido consensuadas con la participación de representantes de esta Administración y de los organismos provinciales encargados de la gestión de la pesca en la provincia de Tucumán.

Que la elaboración de la reglamentación y normativa pesquera específica para los ambientes acuáticos del Parque Nacional Aconquija ha sido propuesta por la Intendencia y el Departamento de Conservación del Área Protegida y la Dirección Regional Noroeste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación.

Que por razones operativas resulta necesario facultar a la intendencia del Área Protegida para ampliar o reducir los sectores propuestos en el proyecto de Reglamento, previa intervención favorable de la Dirección Regional Noroeste.

Que, por todo lo expuesto, corresponde mediante el dictado de la presente, aprobar el Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Aconquija”, obrante como documento IF-2025-80216321-APN-DNC#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento de Pesca Recreativa del Parque Nacional Aconquija”, obrante como documento IF-2025-80216321-APN-DNC#APNAC, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese al Área de Uso Público del Parque Nacional Aconquija, la coordinación de la emisión de los permisos de pesca.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Dirección Regional Noroeste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, en colaboración con la Intendencia del Parque Nacional Aconquija, elabore UN (1) Plan de Monitoreo de las poblaciones ícticas, en las áreas de pesca habilitadas del Área Protegida.

ARTÍCULO 4°.- Delégase a la Intendencia del Parque Nacional Aconquija la facultad de modificar, mediante acto dispositivo, los sectores habilitados para la pesca recreativa en el Área Protegida, previa conformidad de la Dirección Regional Noroeste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61940/25 v. 27/08/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 567/2025

RESOL-2025-567-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89409139- -APN-DGLTYA#ANAC, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 338 del 20 de mayo de 2025, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, y 599 del 8 de julio de 2024, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) Nros. 180 del 15 de marzo de 2019, 506 del 25 de agosto de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1770/07 se le atribuyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que mediante la Resolución ANAC N° 180/19, se aprobó el “Procedimiento para la aprobación de la factibilidad horaria de las operaciones de transporte aerocomercial, con punto de inicio, final o intermedio en Aeródromos de la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que mediante el artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 338/25, se modificó el artículo 109 de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias (Código Aeronáutico).

Que las necesidades del mercado aerocomercial y el nuevo esquema de política de aviación con el cual se aspira al libre acceso al mismo, la libre competencia y la mayor eficiencia, requieren la revisión del ordenamiento jurídico vigente actualmente; ello sumado, al proceso de desburocratización que lleva adelante el estado argentino.

Que en tal sentido, el mencionado artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 338/25 eliminó la obligación de aprobación para los operadores aéreos nacionales, exigiéndoles tan solo informar a la autoridad competente sobre sus operaciones, dándoles una mayor autonomía de acción.

Que por otro lado, no será necesario que el operador aéreo acredite ante la autoridad competente, el haber obtenido la factibilidad horaria y/o slot, previo al envío de la información relativa a los servicios de transporte aéreos programados, los cuales serán posteriormente sometidos a fiscalización por parte del área competente de la mencionada autoridad.

Que resulta necesario abrogar la Resolución ANAC N° 180/19 y establecer un procedimiento mediante el cual se agilice el procedimiento de información/aprobación de vuelos y se adecue a las modificaciones introducidos en el Código Aeronáutico.

Que se ha cumplimentado el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506/23 y sus modificatorias.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que el DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS, el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y FOMENTO, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO todos ellos dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.285 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 1770/07 y 599/24.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abróguese la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 180 del 15 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Procedimiento de Información de Operación de Vuelos Regulares, No Regulares y Especiales, con punto de inicio, final o intermedio en Aeródromos de la REPÚBLICA ARGENTINA” que se incorpora a la presente resolución mediante el Anexo GDE N° IF-2025-89575988-APN-DNTA#ANAC.”

ARTÍCULO 3°.- Gírese las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a efectos de proceder a la difusión interna de la presente medida para el conocimiento de todo el personal del organismo y publicación en la página web institucional, y pásese al DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su incorporación en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN**Resolución 33/2025****RESOL-2025-33-APN-ANPYN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2025

VISTO el Expediente EX-2025-71522265- -APN-ANPYN#MEC, las Leyes Nros. 19.549 del 3 de abril de 1972, 24.093 del 3 de junio de 1992 y 27.445 del 18 de junio de 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), 769 del 19 de abril de 1993, 891 del 1 de noviembre de 2017, y 42 del 28 de enero de 2025, y la Disposición 32 del 8 de agosto de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.093 de Actividades Portuarias regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República.

Que el artículo 9° de la precitada ley establece que los puertos y terminales particulares que a la fecha de promulgación de esa ley se encontrasen en funcionamiento, con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, serán definitivamente habilitados por la autoridad de rango ministerial en cuyo ámbito se encuadre la autoridad portuaria nacional.

Que, asimismo, su artículo 10 dispone que la habilitación de todos los puertos mantendrá su vigencia mientras continúe la actividad de los mismos y el mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas exigidas en dicha ley y de su reglamentación y que dieron lugar a la habilitación respectiva.

Que la Ley 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura establece en su artículo 4° que los puertos en que “el Estado Nacional o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias, 24.093, se tendrán de manera excepcional por debidamente habilitados mediante el dictado del acto administrativo por la autoridad portuaria nacional, siempre que acrediten condiciones de operatividad mediante la presentación ante dicha autoridad de una declaración jurada”.

Que el citado artículo también prevé las condiciones de operatividad serán determinadas por la mencionada autoridad portuaria mediante acto administrativo; y que una vez determinadas las condiciones de operatividad, en el supuesto que la Administración no se expida dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, desde la presentación de la declaración jurada, se tendrá por acreditada dicha circunstancia.

Que, a su vez, el Decreto 769 del 19 de abril de 1993, reglamentario de la Ley 24.093 de Actividades Portuarias, en su artículo 10 establece que un puerto se encuentra en actividad mientras no haya dejado de operar en el destino para el cual fue habilitado por el plazo de un (1) año contado desde la última operación efectuada.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 3° de dicho Decreto de Necesidad y Urgencia establece que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) es la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que, asimismo, el artículo 13 de dicha norma sustituye el artículo 22 de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, estableciendo que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley será la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN).

Que, en similar entendimiento, el ANEXO I que integra dicha medida dispone que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.093 y 27.419 y demás normas aplicables a dichas materias.

Que, son competencias de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), conforme lo dispuesto por inciso u) del artículo 1° del ANEXO I que integra el DNU 3/2025, otorgar habilitaciones de puertos y/o amarraderos fluviales, y de ocupaciones de espejos de agua y de declaratorias para la ejecución de obras en el ámbito portuario, canales de acceso a puertos y vías navegables de jurisdicción nacional, la extracción de arena y/o canto rodado y dragados y/o rellenos.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), de conformidad con el Organigrama y

las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-07700098-APNANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC) integran dicho Decreto, actuando en dicho ámbito la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que mediante la Disposición 32 de fecha 10 de agosto de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE se aprobó el modelo de Declaración Jurada y requisitos que deben presentar los responsables de los puertos previstos en el artículo 4° de la Ley 27.445 en los que el Estado Nacional o las Provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por si o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley 24.093.

Que la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo establece que son principios fundamentales del procedimiento administrativo, la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la tutela administrativa efectiva, la simplificación administrativa y la buena administración.

Que, a su vez, el inciso a) del artículo 1° bis de dicho ordenamiento adjetivo consagra el principio de “Tutela Administrativa Efectiva”, disponiendo que los administrados tienen derecho a la tutela administrativa, que comprende la posibilidad de que los procedimientos administrativos tramiten y concluyan en un plazo razonable, por decisión escrita y expresa.

Que, por otro lado, se destaca que el inciso d) del precitado artículo 1° bis refiere que otro de los principios fundamentales a los que el procedimiento administrativo debe ajustarse es el de la “Eficiencia Burocrática”, por cuanto los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Que el referido principio de “Eficiencia Burocrática” implica también que la administración podrá recabar los documentos en forma electrónica a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto, y que cuando se trate de informes ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramite el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez (10) días a contar desde la solicitud.

Que el Decreto 1759 del 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley 19.549, en su artículo 109 establece que se entenderá por Declaración Jurada el documento suscripto por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Que dichos requisitos deben recogerse de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Decreto 1759/1972, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración jurada podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar; y que la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que, por otro parte, por el Decreto 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación para el funcionamiento del Sector Público Nacional estableciendo que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; y que el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias.

Que, en virtud de la experiencia colectada desde la sanción de la Ley 27.445 y la Disposición 32/2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, se advierte que resulta necesario que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN formule nuevos procedimientos a fin de dotarlos de mayor agilidad, sencillez y eficacia.

Que, asimismo, el Anexo I (Declaración Jurada) de la mencionada Disposición ha resultado no ser idóneo para la finalidad perseguida, deviniendo necesario y pertinente proceder a la habilitación formal y definitiva de todos aquellos puertos de dominio estatal, ya sean Nacionales o Provinciales, en virtud de su preexistencia a la sanción de la Ley 24.093, su actual operatividad y funcionamiento, previo cumplimiento de las pautas que se establecen en la presente medida.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente, a los fines de cumplimentar en debida forma el imperativo legal, derogar la mentada Disposición 32/ 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, y aprobar un nuevo modelo de Declaración Jurada y procedimiento que provea de agilidad

y eficiencia al procedimiento administrativo previendo, a su vez, que la solicitud de los interesados concluya en un plazo razonable.

Que de consuno con las previsiones normativas imperantes en la materia serán definitivamente habilitados todos los puertos públicos preexistentes a la Ley de Actividades Portuarias, que se encuentren en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente; correspondiendo otorgarles el razonable plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, prorrogable por igual período -a consideración de la Autoridad Portuaria Nacional- para la presentación en legal tiempo y forma de la respectiva Declaración Jurada, la cual debe ser presentada en los términos de los artículos 109 y 110 del Decreto 1759 del 3 de abril de 1972 reglamentario de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Que dicha situación jurídica se establece sin perjuicio de la continuidad de la sujeción de los mentados puertos públicos al poder de policía inherente a la Autoridad Portuaria Nacional y a la obligatoriedad de adecuación a recaudos mínimos que se establezcan, como el acatamiento de las funciones que como Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093 ejerza la única Autoridad Portuaria Nacional.

Que quienes requieran el trámite de habilitación en los términos de la presente Resolución deberán cumplir con los requerimientos vertidos en el Anexo I que la integra, no considerándose pertinente la documentación que pudiera haberse presentado con antelación al dictado de la medida que se impulsa atento el tiempo transcurrido.

Que, en función de lo actuado, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho en los que se funda el presente acto, se entiende conveniente aprobar un nuevo modelo de Declaración Jurada que deberán presentar los responsables de los puertos que individualiza el artículo 4° de la Ley 27.445.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y las Gerencias que la integran, han tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 24.093 y su Decreto Reglamentario 769 del 19 de abril de 1993, la Ley 27.445, y el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición 32/2022 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES, y MARINA MERCANTE.

ARTÍCULO 2°.- Declárense habilitados de manera precaria todos los puertos preexistentes a la Ley de Actividades Portuarias a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución; otorgándoseles un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, prorrogables a consideración de la Autoridad Portuaria Nacional para tramitar y obtener la habilitación definitiva.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de la Declaración Jurada y demás requisitos que deberán presentar los puertos en los que el ESTADO NACIONAL o las Provincias sean titulares de dominio y/o tengan a su cargo la administración o explotación -por sí o por terceros- con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias 24.093, de conformidad al artículo 4° de la Ley 27.445, que como Anexo I (IF-2025-81277976-APN-ANPYN#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN será la encargada de notificar a los interesados las eventuales observaciones relativas a las Declaraciones Juradas y la documentación respaldatoria presentadas, teniendo ello efecto interruptivo respecto del trámite administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Anexo I, aprobado por el artículo 3° de la presente, la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACION emitirá el acto administrativo pertinente mediante el cual dispondrá la habilitación definitiva del puerto solicitante.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad Portuaria Nacional podrá disponer la restitución de la situación jurídica mediante la revocación del acto por el cual se hubiera otorgado la habilitación portuaria o de la terminal en cuestión, ante supuestos de inexactitud, falsedad u omisión esencial de cualquier dato o información que sea incorporado por los interesados en los procedimientos administrativos por los cuales se sustancien las solicitudes regidas por el artículo 4° de la Ley N° 27.445.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que el otorgamiento de la habilitación definitiva implicará el registro automático de la instalación portuaria involucrada.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61689/25 v. 27/08/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 38/2025

RESOL-2025-38-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81053522- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 y la Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron sus funciones y se dispuso que será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que por el anexo I del DNU 3/25 se previó en el artículo 2, inc. d) que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación tiene el deber y atribución de "Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo."

Que mediante el Decreto 42 del 28 de enero del 2025 se aprobó la estructura de primer nivel organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXO I y II que integran dicha medida (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-07699822-APNANPYN# MEC).

Que mediante Resolución 4 del 11 de febrero del 2025 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, asimismo, con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta conducente y necesario aprobar las estructuras organizativas de tercer y cuarto nivel operativo de las reparticiones que la componen.

Que, a su vez, con los objetivos de brindar un eficaz asesoramiento jurídico y defender ante los tribunales a esta Agencia en las causas en las que sea parte, de garantizar una adecuada gestión judicial, y establecer un esquema de trabajo ágil, articulado y eficiente, resulta necesario que se torne operativa la estructura de tercer y cuarto nivel de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que, la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA actuante en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) ha tomado intervención de su competencia mediante PV-2025-81111404-APN-GCLYA#ANPYN.

Que la mentada Gerencia de Coordinación sostuvo que la presente medida no genera impacto presupuestario alguno.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con las Responsabilidades Primarias y Acciones y el Organigrama y que como ANEXOS I (IF-2025-93009588-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-93009940-APN-ANPYN#MEC) integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hasta tanto no se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61630/25 v. 27/08/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 39/2025

RESOL-2025-39-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-71522265- -APN-ANPYN#MEC, las Leyes Nros. 19.549 del 3 de abril de 1972, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto Reglamentario 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y la Resolución 33 del 25 de julio de 2025 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 33 del 25 de julio de 2025 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación se derogó la Disposición 32/2022 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES, y MARINA MERCANTE; declarando habilitados de manera precaria los puertos preexistentes a la Ley de Actividades Portuarias, asignándose el plazo pertinente para tramitar y obtener la habilitación definitiva.

Que se ha advertido que dicha Resolución adolece de un error material e involuntario en la numeración del artículo 10, correspondiendo enmendar el mismo y resultado que ello no altera en forma alguna lo sustancial del acto, debiendo consignarse como artículo 9°.

Que en consecuencia resulta necesario rectificar el artículo 10 de la Resolución N° 33 del 25 de julio de 2025 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, consignando correctamente la numeración del referido artículo.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativo prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Reglamentario 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el error material involuntario contenido en la numeración del artículo 10 de la Resolución Nº 33 del 25 de julio de 2025 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.”

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arresegor

e. 27/08/2025 Nº 61690/25 v. 27/08/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 608/2025

RESOL-2025-608-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-17752966- -APN-DDR#ENARGAS, la Ley Nº 24.076 – T.O. 2025, la Resolución ENARGAS Nº I-1530/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley Nº 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que en el Expediente del Visto tramita la medida propiciada por el Departamento de Delegaciones Regionales y la Gerencia de Distribución de este Organismo, con el objeto de modificar la Resolución ENARGAS Nº I-1530/10; conforme la Consulta Pública ordenada mediante la Resolución Nº RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I-1530 del 2 de noviembre de 2010, se aprobó el procedimiento único para la realización de auditorías técnicas por parte de las Licenciatarias de Distribución a las Subdistribuidoras de su zona, en ejercicio de la Policía de Seguridad que ostentan.

Que en el Anexo de dicha Resolución obran los modelos de nota con texto predeterminado, de acta de inspección con formato de “check-list” y el informe de resultados con encabezamiento y formato común (en adelante, “Informe de Resultados”).

Que allí se establecen los controles a realizarse en el ámbito de las auditorías con los aspectos normativos en un carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo las Licenciatarias de Distribución incorporar, a su criterio, otros que consideren de interés. Además, se establece el plazo para la presentación del Informe de Resultados.

Que atento a la experiencia recabada respecto a las auditorías mencionadas y a la diversidad de criterios adoptados por las Distribuidoras, las gerencias técnicas de este Organismo estimaron pertinente considerar la modificación de la Resolución con propuestas superadoras, tendientes a lograr acciones más efectivas para el control del desempeño de las Subdistribuidoras.

Que posteriormente y como consecuencia de lo hasta aquí planteado, por Resolución Nº RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 21 de abril de 2025, se dispuso la puesta en Consulta Pública del proyecto de “Modificación de la Resolución ENARGAS Nº I-1530/10”, según se detalla en los Anexos I, II y III, identificados respectivamente como IF-2025-33305390-APN-DDR#ENARGAS, IF-2025-33305908-APN-DDR#ENARGAS e IF-2025-33306246-APN-DDR#ENARGAS; por un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial (B.O. 23/04/2025), con el objeto que los interesados efectuaran comentarios y sugerencias.

Que los antecedentes de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe N° IF-2025-91973093-APN-DDR#ENARGAS del 20 de agosto de 2025, elaborado por el Departamento de Delegaciones Regionales y la Gerencia de Distribución, en su carácter de Unidades Organizativas con competencia primaria en la materia (en adelante, “Área Técnica”).

Que en relación a la Consulta Pública realizada, dicho informe indicó que se presentaron observaciones de NATURGY NOA S.A. (IF-2025-50381152-APN-SD#ENARGAS del 13 de mayo de 2025), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (IF-2025-51480070-APN-SD#ENARGAS del 15 de mayo de 2025), LITORAL GAS S.A. (IF-2025-51496442-APN-SD#ENARGAS del 15 de mayo de 2025), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (IF-2025-51515979-APN-SD#ENARGAS del 15 de mayo de 2025), DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (IF-2025-58305987-APN-SD#ENARGAS del 30 de mayo de 2025), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (IF-2025-59448844-APN-SD#ENARGAS del 3 de junio de 2025), INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA ARGENTINA -ISGA- (IF-2025-50741452-APN-SD#ENARGAS del 14 de mayo de 2025) y dos Representantes Técnicos de algunas Subdistribuidoras del área de LITORAL GAS S.A. (IF-2025-48089926-APN-SD#ENARGAS del 8 de mayo de 2025).

Que sentado lo expuesto, se destaca que las propuestas y observaciones presentadas por los sujetos interesados se encuentran analizadas, explicadas y valoradas en el Informe Técnico N° IF-2025-91973093-APN-DDR#ENARGAS, destacando en esta instancia que, si bien las mismas no resultan vinculantes, algunas de ellas han recibido por el Área Técnica, favorable recepción y otras fueron desestimadas, en ambos casos mediando la apreciación y análisis específico para cada caso concreto.

Que en el llamado a Consulta Pública (RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se propuso “1) Establecer como fecha límite para que la Distribuidora cargue el Informe de Resultados en el Aplicativo SDB del ENARGAS, el día 15 de diciembre de cada año calendario, sin perjuicio de que, tanto el Acta realizada y demás documental recabada en el marco de la auditoría realizada deberá encontrarse cargada en el aplicativo dentro de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de su realización y de manera previa a la fecha límite aquí establecida. 2) Establecer un criterio unificado en relación a la carga en el Aplicativo SDB del ENARGAS de la documentación pertinente a las auditorías realizadas a las Subdistribuidoras, donde conste copia del Acta realizada, la respuesta brindada por el sujeto auditado (si la hubiere) y el Informe de Resultados. De igual manera, debe quedar plasmado en el Aplicativo SDB del ENARGAS si las observaciones planteadas por la Distribuidora, en el marco de su auditoría, fueron resueltas o no”.

Que al respecto, NATURGY NOA S.A., LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., propusieron modificar el plazo de carga de los documentos y actas de auditorías a 20 ó 30 días hábiles administrativos, según el caso, argumentado que el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos propuesto en la Resolución N° RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS resulta “exiguo”, si se tiene en cuenta que “en algunos casos condiciones exógenas como las climáticas y geográficas de la zona donde opera el Subdistribuidor, podrían impedir la realización y cumplimiento de los plazos previstos en el cronograma”.

Que, sobre el particular, el Área Técnica señaló que el plazo máximo indicado de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de la realización de cada auditoría, refiere al de carga de la documentación que resulte al momento de realizar la misma. Es por ello que finalizado dicho acto, la Distribuidora ya cuenta con la documentación que debe cargar en el Aplicativo SDB del ENARGAS.

Que, no obstante, caber aclarar que, en caso que luego de realizar la auditoría o durante el desarrollo de la misma, surja la necesidad de agregar documentación adicional que no esté disponible en ese momento, ésta se cargará posteriormente al Aplicativo SDB del ENARGAS, dentro del plazo que se otorgue y que conste en el Acta de Auditoría, para cumplir con tal requerimiento.

Que por todo lo expuesto, corresponde mantener el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de la realización de cada auditoría.

Que, además, LITORAL GAS S.A. solicitó “... como plazo máximo para la presentación de los Informes de Resultados el 15 de enero de cada año...”.

Que cabe señalar aquí que, en lo atinente a la presentación de los Informes de Resultados, se estableció la fecha 15 de diciembre de cada período, dado que este Organismo debe contar con dicha información en forma previa al comienzo del año siguiente, con el objetivo de realizar las verificaciones y programaciones correspondientes. Motivo por el cual, se mantiene como fecha máxima para la presentación de los Informes de Resultados el 15 de diciembre de cada período.

Que por otra parte, respecto al Aplicativo SDB del ENARGAS se deberá cargar toda la documentación correspondiente a las auditorías realizadas a las Subdistribuidoras, donde conste copia del Acta realizada, la respuesta brindada por el sujeto auditado (si la hubiere), el Informe de Resultados, como también se deberá agregar la documentación donde conste, si las observaciones planteadas por la Distribuidora, en el marco de su

auditoría, fueron resueltas o no, estableciendo así un criterio unificado de carga de información; LITORAL GAS S.A. propuso "... incorporar en el Aplicativo ENARGAS – SDB la opción de carga de múltiples archivos además de la posibilidad de modificación de las tareas subidas al sistema según cada Auditoría (...) el planteo de ENARGAS implica mucha más carga administrativa...".

Que al respecto corresponde indicar que el Aplicativo contemplará la inclusión de hasta CINCO (5) archivos por cada apartado, siendo los mismos: ACTAS, DOCUMENTACIÓN e INFORMES DE RESULTADOS. Cabe aclarar que una vez cargado algún archivo, el mismo no podrá modificarse sin previa autorización del ENARGAS.

Que, además, corresponde señalar que en caso que luego de realizar la auditoría o durante el desarrollo de la misma, surja la necesidad de agregar documentación adicional no disponible en ese momento, ésta se cargará posteriormente al Aplicativo SDB del ENARGAS, dentro del plazo que se otorgue y que conste en el Acta de Auditoría, para cumplir con el requerimiento.

Que en el llamado a consulta (RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se propuso "3) Disponer que las Distribuidoras, estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata al ENARGAS, cuando detecten la existencia de irregularidades que revistan las características aquí enunciadas, como así también en aquellos otros casos de similares características donde las circunstancias lo ameriten a criterio de la Distribuidora. Dicha comunicación deberá efectuarse por vía de nota formal dirigida al ENARGAS".

Que, al respecto, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. señalaron que "... el plazo establecido no aplica para informar las medidas de seguimiento y regularización de las observaciones por parte del Subdistribuidor, por resultar el mismo exiguo. En consecuencia, estimamos que debería aclararse que el plazo máximo de 48 hs. encuadra exclusivamente la situación detectada".

Que sobre este punto el Área Técnica aclaró que, en caso de detectarse irregularidades como las señaladas en la Resolución Nº RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, las Distribuidoras estarán obligadas a dar aviso al ENARGAS dentro de las 48 horas de verificadas las mismas.

Qué asimismo, si bien dicho plazo no aplica necesariamente para informar todas las medidas de seguimiento y regularización de tales irregularidades, claramente las Distribuidoras no quedan exentas a que dichas medidas deban ser comunicadas con posterioridad y con la celeridad que la situación amerite.

Que también, LITORAL GAS S.A. solicitó "... una definición detallada sobre los plazos límites de actuación por parte del SDB ante eventualidades vinculadas a la seguridad y ante la inacción sobre las observaciones recabadas durante la Auditoría y/o falta de presentación de la documentación".

Que corresponde señalar aquí que teniendo en cuenta que las observaciones/irregularidades que se puedan detectar, no necesariamente tienen las mismas características y, en consecuencia, distintos tiempos razonables para su corrección, por lo que se considera que los plazos para la subsanación de las mismas, se deberían establecer por las Distribuidoras al momento de realizar la auditoría y no fijar uno determinado con anterioridad.

Que, además, se indica que tanto el plazo de regularización como cualquier otra particularidad que se deba detallar, se tendrá que indicar en el Apartado de "Observaciones".

Que en el llamado a Consulta Pública (RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se propuso "4) Establecer la obligación de informar, mediante presentación formal al ENARGAS, un cronograma anual de auditorías a desarrollar a lo largo de los meses y con anterioridad al comienzo del año calendario a su ejecución, en el cual se detallen las localidades de las Subdistribuidoras y el mes asignado a cada una de las auditorías".

Que, sobre este punto, el ISGA propuso que "... una vez articulado el sistema en que las Distribuidoras realicen el plan Anual de auditorías y las fechas determinadas para cada Subdistribuidoras (sic), las mismas sean remitidas a este Instituto que nuclea a 23 SDBs a lo largo de 7 provincias en la Argentina...".

Que corresponde señalar aquí que el Cronograma Anual de Auditorías que presentarán las Licenciatarias de Distribución al ENARGAS, se trata de un requerimiento de esta Autoridad Regulatoria, como así expresó el Área Técnica. Por lo tanto, queda a criterio de las Distribuidoras, considerar si darán a conocer dicho cronograma a las Subdistribuidoras de su jurisdicción.

Que, además, el ISGA propuso, en relación al plazo a fijar por la Distribuidora para que la Subdistribuidora proceda a normalizar un incumplimiento detectado en la auditoría, que el mismo sea de diez (10) días hábiles siguiendo el criterio adoptado en las auditorías del ENARGAS a las Subdistribuidoras.

Que, al respecto, el Área Técnica manifestó que teniendo en cuenta que las observaciones/irregularidades que se puedan detectar, no necesariamente tienen las mismas características y, en consecuencia, distintos tiempos razonables para su corrección; por lo que se considera que los plazos para la subsanación de las mismas, se deben determinar por la Distribuidora al momento de realizar la auditoría y no fijarse por anticipado.

Qué, asimismo, LITORAL GAS S.A. sugirió "... presentar un Cronograma Tentativo Anual de Auditorías antes del 15 de enero de cada año. En tal sentido, se contemplaría la existencia de contingencias climáticas y/o geográficas que podrían afectar el cumplimiento de los plazos establecidos en dicho cronograma (...) la adecuación a los plazos y a las fechas límites de presentación antes descriptos, nos permitiría contar con un plazo adecuado para recabar la información necesaria y elaborar la documentación correspondiente".

Que al respecto corresponde indicar que, al tratarse de un Cronograma Anual, se entiende que el mismo debe estar conformado de manera previa al inicio de cada período. No obstante, la carga en el aplicativo de dicho cronograma podrá ser modificada previa autorización del ENARGAS.

Que en el llamado a Consulta Pública (RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se propuso "5) Disponer que la Distribuidora, al momento de constatar un incumplimiento en las instalaciones de la Subdistribuidora, fije un plazo en el cual debe normalizar el mismo, dejando constancia en el Acta de Auditoría y también en el 'check list'...".

Que sobre este tema, NATURGY NOA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. propusieron "... incorporar dentro del check List un espacio o columna donde detallar plazos de regularización, además de un cuadro de "Particularidades especiales" donde especificar, de un sistema en particular, las observaciones específicas o singularidades a destacar", motivándolo en que "Existen distintas tipologías de hallazgos con distintos tiempos de resolución, además que pueden encontrarse particularidades de diseños del sistema que no se encuentren especificados en el check List y sean necesarios incluir en el plan de auditoría...".

Qué asimismo, tanto DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. como DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. agregaron que "Relacionado con este último punto, consideramos que los plazos de resolución deberían ser fijados por la Autoridad Regulatoria..." poniéndose a disposición para consensuarlos.

Que, al respecto, el Área Técnica indicó que tanto el plazo de regularización como cualquier otra particularidad que deba detallarse, se tendrá que indicar en el Apartado de "Observaciones".

Que, por su parte, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. señalaron también que "... en el Check-list, debería contemplar la alternativa de 'no aplica' además de las opciones cumple y no cumple. Ello dado que se requiere información que solo (sic) puede observarse en una obra en ejecución y no durante una auditoría de rutina...".

Que, sobre este punto, corresponde mencionar que el campo/apartado "CUMPLE (SI / NO)" es para indicar si se verifican irregularidades o no se verifican irregularidades. Pero si no corresponde realizar la constatación, se podrá indicar en dicho campo/apartado con la frase de "NO CORRESPONDE", y luego efectuar las aclaraciones pertinentes en el campo/apartado de "Observaciones".

Que recalcaron que "... en el Anexo II Check List, correspondería revisar cada uno de los capítulos y artículos enumerados de la norma NAG-200, a los fines de reflejar adecuadamente cada uno de los ítems identificados en la norma. De igual manera, el Anexo correspondiente a Instalaciones Domiciliarias donde se menciona que el capítulo III de la norma NAG 200 refiere a Diseño de Nichos de Medición, cuando corresponde a 'Prolongación domiciliaria'. También hay una referencia al Capítulo VII de la norma NAG 200 indicando Diseño de Equipos, que en realidad corresponde a 'Evacuación de productos de combustión'. Por su parte, en Materiales, se indica el artículo 5.5.2, que no existe en la NAG-200. En Construcción, hay una referencia al -Capítulo VI de la norma NAG 200 donde se indica Medidores, debiendo observar que el mismo corresponde a 'Instalación de artefactos'...".

Que con relación a las observaciones efectuadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. respecto al Anexo II "check list", correspondería señalar que, previa verificación de los casos observados, se efectuaron las correcciones pertinentes.

Que en el llamado a Consulta Pública (RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) se remarcó la responsabilidad por parte de la Distribuidora, en ejercicio de la Policía de Seguridad que ostenta, del seguimiento de las observaciones/irregularidades constatadas en la auditoría hasta su correspondiente subsanación por la Subdistribuidora.

Que sobre el particular, NATURGY NOA S.A., LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. propusieron agregar que "En caso que la Subdistribuidora no subsane en tiempo y forma las observaciones/irregularidades detectadas; la Distribuidora elevará las actuaciones a Enargas, a fin de que adopte las medidas que pudieren corresponder", motivado en acompañar las acciones de la Distribuidora "en el ejercicio de su poder de policía" e "iniciando el procedimiento sancionatorio a las Subdistribuidoras en caso del incumplimiento por parte de éstas".

Que, al respecto, el Área Técnica señaló que, el ENARGAS tomará conocimiento de las observaciones/irregularidades que se detecten en cada auditoría una vez que la Distribuidora cumpla con la carga de la documentación que surja en cada una de ellas, en el Aplicativo SDB del ENARGAS. A partir de ahí, este Organismo evaluará las acciones que entienda oportunas y necesarias realizar sobre las observaciones/irregularidades detectadas.

Que, ahora bien, corresponde aquí recalcar que, sin perjuicio de las acciones que decida adoptar el ENARGAS, éstas no condicionan ni relevan la responsabilidad de la Distribuidora que, en el ejercicio de la Policía de Seguridad que ostenta, la obliga a continuar -sin interrupciones- con el seguimiento de las observaciones/irregularidades constatadas en la auditoría, hasta su correspondiente subsanación por parte de la Subdistribuidora.

Que por su parte, dos Representantes Técnicos de algunas Subdistribuidoras en zona de LITORAL GAS S.A., señalaron que "... en algunos casos los auditores programan sus visitas durante el mes de junio (incluso este año hubo estos casos) y sin períodos a auditar predefinidos o claros, sino al contrario indefinidos donde solicitaban a la fecha toda la documentación administrativamente cerrada sin considerar los tiempos de ejecución de los análisis, elaborados, control y transcripciones a computadora de las tareas de campo. Esto genera un conflicto operativo importante: en ese momento el ejercicio anual aún no ha concluido, y sin embargo se exige contar con informes, análisis y registros cerrados a esa misma fecha. Esta superposición perjudica el buen desarrollo de la auditoría, al exigir información aún no disponible o en proceso de cierre (...) Por ello, y con el objeto de mejorar la eficiencia del sistema y garantizar condiciones justas para todas las partes, se propone formalizar que el período auditable sea del 1.º de mayo del año anterior al 30 de abril del año en curso. Esta ventana temporal permitiría: * Cerrar correctamente el ciclo documental y administrativo con tiempo previo a las auditorías. * Elaborar informes y análisis con la profundidad requerida, evitando exigencias de último momento. * Evitar solapamientos de meses entre auditorías sucesivas y duplicación de registros. * Alinear el calendario de auditoría con la operatividad real de los Subdistribuidores y los tiempos del sistema. * Recibir a los auditores y cargar al gestor de archivos todos los documentos contemplando los tiempos que ello conlleva sin importar si la auditoría in situ de los inspectores se diera entre junio a noviembre...".

Que, al respecto, el Área Técnica indicó que el ENARGAS no interviene sobre la metodología que utilizan las Distribuidoras para programar y llevar a cabo las auditorías de Policía de Seguridad sobre las Subdistribuidoras de su zona.

Que en relación a la vigencia de las modificaciones propuestas donde se indicó conveniente definir el tiempo de implementación de las medidas impulsadas hasta su efectiva puesta en funcionamiento; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. propusieron que "la modificación hasta su efectiva puesta en funcionamiento tenga lugar a partir del año 2026".

Que, al respecto, el Área Técnica señaló que será en este acto administrativo donde se fije la fecha de su entrada en vigencia.

Que en esta instancia de análisis corresponde destacar que el Artículo 51 inc. b) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) establece que es función de este Organismo "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que cabe señalar que, a través de la referida Resolución N° RESOL-2025-230-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 23/04/2025), se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, aprobada por el Decreto N° 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que como se ha indicado precedentemente, las sugerencias y propuestas recibidas en el marco de la consulta pública llevada a cabo, sin perjuicio de no ser vinculantes, fueron analizadas en su totalidad, y en función de ello, se efectuaron las modificaciones que resultaron pertinentes.

Que es de destacarse que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, en tal sentido, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que complementariamente, el inciso r) del Artículo 51 de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 establece que este Organismo deberá "...asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que, ahora bien, respecto de la medida propiciada en el Expediente del VISTO, cabe destacarse que el Ente Nacional Regulador del Gas no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica, exigencias y tecnologías existentes, a fin de optimizar su funcionamiento, para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076 (T.O. 2025).

Que, en base a los comentarios recibidos, surgen del Informe Técnico mencionado, aquellas sugerencias que se han aceptado, indicándose que todas han merecido el análisis correspondiente.

Que finalmente, se realizaron modificaciones en el texto, conforme a las observaciones recibidas, tendientes a mejorar la claridad y comprensión del nuevo procedimiento para la realización de auditorías técnicas por parte de las Licenciatarias de Distribución a las Subdistribuidoras de su zona, en ejercicio de la Policía de Seguridad que ostentan.

Que en función de lo expuesto, considerando el análisis técnico efectuado por el Departamento de Delegaciones Regionales y la Gerencia de Distribución, con competencia primaria en la materia en su Informe N° IF-202591973093-APN-DDR#ENARGAS del 20 de agosto de 2025, habiéndose respetado en el caso las instancias de expresión que habilita la puesta en Consulta Pública del proyecto de modificación normativa, corresponde la aprobación de la "Modificación de la Resolución ENARGAS N° I-1530/10" de acuerdo a lo expresado en los Anexos N° IF-2025-91224694-APNDDR#ENARGAS, N° IF-2025-91225449-APN-DDR#ENARGAS, N° IF-2025-91225632-APN-DDR#ENARGAS y N° IF-2025-91225769-APN-DDR#ENARGAS adjuntos en dicho informe.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 - T.O 2025; los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, N° 370/25, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el nuevo "Procedimiento para la realización de auditorías técnicas por parte de las Licenciatarias de Distribución a las Subdistribuidoras de su zona, en ejercicio de la Policía de Seguridad que ostentan", según se detalla en los Anexos I, II, III y IV, identificados como IF-2025-91224694-APN-DDR#ENARGAS, IF-2025-91225449-APN-DDR#ENARGAS, IF-2025-91225632-APN-DDR#ENARGAS e IF-2025-91225769-APN-DDR#ENARGAS, respectivamente, que forman parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto la Resolución ENARGAS N° I-1530/2010, la que queda reemplazada por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente Resolución a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, quienes deberán notificar el presente acto y sus anexos a las Subdistribuidoras que se encuentren operando dentro de su área licenciada, y a Redengas S.A, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 4°: Disponer que el Procedimiento aprobado por el Artículo 1° de la presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61710/25 v. 27/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 139/2025

RESOL-2025-139-APN-INA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, y sus prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; las Resoluciones INAI N° 587/07, N° 85/2023, el EX-2022-128713258-APN-INA#MJ y EX-2024-125394880-APN-INA#JGM, y y RESOL-2024-96-APN-INA#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución INAI Nº 85/2023 se dio por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional Nº 26.160, Decreto PEN Nº 1122/07 y la Resolución INAI Nº 587/07 y se reconoció la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE QUINCHAO”, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Neuquén, con Personería Jurídica inscripta por Decreto Nº 2496/90 del Gobierno de la provincia de Neuquén, respecto de la superficie georreferenciada IF-2022-131392625-APNDTYRNCI# INAI.

Que, Loma Negra C.I.A.S.A., se presenta y solicita la declaración de nulidad y revocación de la Resolución INAI Nº 85/2023 emitida en el marco del EX-2022-128713258-APN-INAI#MJ y publicada en el B.O. el 28/06/2023, alegando que la misma es nula de conformidad con el art. 14 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, violatoria de las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, la CN a la propiedad (CN 17), debido proceso, defensa en juicio (CN 18), ejercicio de industria lícita (CN 14), legalidad (CN 19), razonabilidad (CN 28) y supremacía de la CN (CN 31).

Que, las parcelas identificadas bajo las Matrículas 4068 (nomenclatura Catastral 08-RR-015-5327) y 4067 (nomenclatura catastral 08-RR-015-5024) ubicadas en Zapala, de la provincia de Neuquén componen la Cantera Salitral Cerro Bayo, titularidad de Loma Negra C.I.A.S.A. y la misma se superponen con la superficie georreferenciada IF-2022-131392625-APN-DTYRN, reconocida como de ocupación actual, tradicional y pública a favor de la Comunidad “AGRUPACION MAPUCHE QUINCHAO”.

Que, se procedió a la apertura administrativa del expediente del EX-2022-128713258-APN-INAI#MJ (CUDAP: EXPS04:0040518/2016), caratulado: “CUDAP: EXP-S04:0040518/2016 // PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS -LEY26160- AGRUPACIÓN MAPUCHE QUINCHAO –PUEBLO MAPUCHE- DEPARTAMENTO PICUNCHES- PROVINCIA DEL NEUQUÉN” dictada mediante RESOL-2024-96-APN-INAI#JGM a los fines de verificar y revisar los componentes – hechos y antecedentes - que ha llevado al dictado de la Resolución Nº 85/2023 dictada oportunamente por este organismo y que en los obrados se discute bajo principios jurídico administrativos.

Que, la resolución administrativa que se encuentra controvertida surge como resultado del Convenio Interjurisdiccional para la implementación del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Provincia de Neuquén.

Que, es responsabilidad y facultad de este organismo implementar las acciones que estime pertinentes a efectos de poder realizar en concordancia a las instrucciones del instrumento precedentemente expuesto se procedió a implementar las acciones de mejor proveer y ajustadas a derecho, entre las que se mencionan el requerimiento de información actualizada a organismos oficiales de la Provincia de Neuquén, de las que indubitadamente surge que las actividades se encuentran debidamente autorizadas por organismo de controlar y aplicación de la normativa citada, comprendiendo además una potestad provincial en razón del carácter eminentemente originario de la legislación y administración de recursos.

Que, este organismo procedió a analizar las instancias administrativas bajo estricta normativa y en el marco de legalidad, en el entendimiento que las diferentes estructuras administrativas que conforman el Estado, deberían confluir en un accionar que no evidenciara contradicciones entre las decisiones emanadas de sus órbitas de competencia, comprendiendo en su ejercicio de autonomía, una unidad interna.

Que, organismo competente y de aplicación, proporcionó información que evidencia que la actividad que el requirente alega, se realiza de manera ininterrumpida, contando con permisos oficiales para llevar a cabo la misma conforme derecho, desde el año 1.971 según información obrante en registros oficiales.

Que, en la información obrante, resulta incompatible que haya podido constatar una ocupación actual, tradicional y pública cuando de los propios informes de organismo provincial, surge que de manera ininterrumpida se implementó y llevó a cabo el ejercicio de la actividad lícita, conocida en detalle, y aprobada bajo estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Que, resulta imperioso que pueda evidenciarse una coherencia entre los componentes que surgen del trabajo entre la Provincia de Neuquén y la información que brinda al Estado Nacional, siendo el receptor de esos instrumentos en el caso que se trae a conocimiento el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que, este organismo pretende la estricta adecuación a principios constitucionales, revisando su accionar a efectos de proteger los intereses que pudieran verse afectados en virtud del dictado de normas que –aunque respondan a otra administración en el tiempo- responden a la continuidad del Estado, como garante de las decisiones que adopta.

Que, se encuentra acreditado que el procedimiento en el que tuvo participación la Provincia de Neuquén y oportunamente no fueron consideradas las manifestaciones y documentación obrante en organismo de

competencia, omitiendo la incorporación de información determinante en relación al objeto que se pretendía con la implementación del relevamiento técnico, jurídico y catastral.

Que, la AGRUPACIÓN MAPUCHE QUINCHAO del Pueblo Mapuche cuenta con reconocimiento de propiedad comunitaria y el relevamiento se extendió sobre fracción mayor, encontrándose controvertida y acreditado el perjuicio que la acción importó al peticionante.

Que, la normativa vigente en la materia – de carácter internacional y nacional- impone a los Estados el deber de implementar e impulsar mecanismos adecuados tendientes a construir alternativas que resguarden y compatibilicen el derecho que pueda asistirles a las partes involucradas, principios que se evidencian y documentan en el caso que se trae a conocimiento.

Que, el procedimiento administrativo no solo constituye el ámbito a través del cual se debe procurar –con justicia– a los principios de legalidad, debido proceso adjetivo y sustantivo.

Que, cualquier actuación administrativa –y del Estado en general– tendiente a cumplir objetivos y a garantizar la plena operatividad de los referidos derechos corresponde que, más allá de la trascendencia del fin perseguido, sea encauzada dentro del ámbito del debido respeto de la totalidad de las disposiciones de nuestra Constitución Nacional.

Que, la solución que se intenta, pretende asegurar no solo la legitimidad y eficacia de los procedimientos administrativos implementados mediante la debida participación y el pleno respeto del derecho de defensa de todos los individuos involucrados.

Que, resulta un principio rector de este organismo, procurar armonizar la aplicación e interpretación armónica de postulados consagrados en nuestra Carta Magna.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 26.160 y Decreto N° 308/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Revocar y dejar sin efecto la constatación de ocupación actual tradicional y pública determinada por la Resolución N°85/2023 respecto la superficie georeferenciada en IF-2022-131392625-APN-DTYRNCI#INAI, en relación a las parcelas catastrales y dominiales identificadas: Matrícula 4068 (Nomenclatura Catastral 08-RR-015-5327) y Matrícula 4067 (Nomenclatura Catastral 08-RR-015-5024) ubicadas en Zapala, de la provincia de Neuquén.

ARTICULO 2°.- Aprobar como parte de la presente el componente cartográfico, en relación a la ocupación de la AGRUPACIÓN MAPUCHE QUINCHAO – Pueblo Mapuche, que en instrumento se adjunta como Anexo I (IF-2025-92993308-APN-DTYRNCI#INAI) con las modificaciones dispuestas en artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la COMUNIDAD denominada AGRUPACIÓN MAPUCHE QUINCHAO, perteneciente al pueblo Mapuche, de la medida adoptada.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a Micaela Badaracco, DNI N°36.451.433 en su carácter de apoderada del peticionante, de la medida adoptada.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a la Provincia de Neuquén, de la medida adoptada.

ARTICULO 6°.- Notifíquese al representante del Consejo de Participación Indígena, de la medida adoptada.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 140/2025****RESOL-2025-140-APN-INAI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO, los expedientes administrativos E-INAI-50459-2015 (CUDAP: S04:0001686/2017), EX-2024-73772466-APN-INAI#MI, EX-2024-89780804-APN-INAI#JGM, y RESOL-2024-99-APN-INAI#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución INAI N° 470/2018 se dio por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 y se reconoció la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Rams, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Media Luna y Hiahuin Colo, Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1756/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén.

Que, los Sres. JULIEN CARTIER-MILLON, DELPHINE CARTIER MILLON y DIANE CARTIER-MILLON, se presentan por medio de apoderados y con patrocinio legal, en carácter de herederos declarados del Sr. BRUNO ALBERT MARIUS CARTIER-MILLON, fallecido el 28/10/2023, interponiendo recurso de reconsideración, en los términos de lo dispuesto por los arts. 1 bis inc. a) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y arts. 84, 85 y concordantes del Decreto Reglamentario N°1759/72 contra la RESOL-2018-470-APN-INAI#MJ, dictada por este organismo el 27/12/2018 en el marco del expediente: E-INAI-50459-2015 (CUDAP: S04:0001686/2017) y publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 26/03/2019.

Que, de conformidad con los antecedentes obrantes en el Expediente CUDAP: EXP-S02:0003708/2009 y los informes de dominio expedidos por el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Neuquén, las parcelas identificadas con las Nomenclaturas 11RR01964840000; 11RR01956830000, 11RR02056040000 resultan ser titularidad registral del causante BRUNO ALBERT MARIUS CARTIER-MILLON, de nacionalidad francesa (Pasaporte de la Comunidad Europea N° 04IF44383) y las mismas efectivamente se superponen con la superficie georreferenciada IF-2017-00139285-APNINAI#MJ, reconocida como de ocupación actual, tradicional y pública, lo que se discute en este procedimiento, encontrándose debidamente documentadas las manifestaciones que lo sustentan.

Que, se procedió a la apertura administrativa del expediente E-INAI-50459-2015 (CUDAP: S04:0001686/2017), dictada mediante RESOL-2024-99-APN-INAI#JGM a los fines de verificar y revisar los componentes – hechos y antecedentes - que ha llevado al dictado de la Resolución N° 470/2018 dictada oportunamente por este organismo y que en los obrados se discute bajo principios jurídico administrativos.

Que, la resolución administrativa que se encuentra controvertida surge como resultado del Convenio Interjurisdiccional para la implementación del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Provincia de Neuquén.

Que, es responsabilidad y facultad de este organismo implementar las acciones que estime pertinentes a efectos de poder realizar en concordancia a las instrucciones del instrumento precedentemente expuesto se procedió a implementar las acciones de mejor proveer y ajustadas a derecho, entre las que se mencionan el requerimiento de información actualizada a organismos oficiales de la Provincia de Neuquén.

Que, en pos de garantizar el debido proceso, la Comunidad Indígena de referencia fue formal y previamente notificada, siendo oída- a través de su autoridad comunitaria- en oportunidad de un encuentro presencial entre representantes de Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este organismo y de la Provincia de Neuquén, en el marco de las competencias concurrentes constitucionalmente determinadas.

Que, este organismo procedió a analizar las instancias administrativas bajo estricta normativa y en el marco de legalidad.

Que, se encuentra acreditado que el procedimiento en el que tuvo participación la Provincia de Neuquén y este organismo, no cumplió con las exigencias que se encontraban predisuestas y previamente instrumentadas.

Que, la Comunidad Rams del Pueblo Mapuche cuenta con reconocimiento de propiedad comunitaria y el relevamiento se extendió sobre fracción mayor, encontrándose controvertida y acreditado el perjuicio que la acción importó al peticionante.

Que, la normativa vigente en la materia – de carácter internacional y nacional- impone a los Estados el deber de implementar e impulsar mecanismos adecuados tendientes a construir alternativas que resguarden y compatibilicen

el derecho que pueda asistirles a las partes involucradas, principios que se evidencian y documentan en el caso que se trae a conocimiento.

Que, el procedimiento administrativo no solo constituye el ámbito a través del cual se debe procurar –con justicia– a los principios de legalidad, debido proceso adjetivo y sustantivo.

Que, cualquier actuación administrativa –y del Estado en general– tendiente a cumplir objetivos y a garantizar la plena operatividad de los referidos derechos corresponde que, más allá de la trascendencia del fin perseguido, sea encauzada dentro del ámbito del debido respeto de la totalidad de las disposiciones de nuestra Constitución Nacional.

Que, la solución que se intenta, pretende asegurar no solo la legitimidad y eficacia de los procedimientos administrativos implementados mediante la debida participación y el pleno respeto del derecho de defensa de todos los individuos involucrados.

Que, resulta un principio rector de este organismo, procurar armonizar la aplicación e interpretación armónica de postulados consagrados en nuestra Carta Magna.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 23.302, su Decreto Reglamentario Nº 155/89, la Ley Nº 26.160 y Decreto Nº 308/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Revocar y dejar sin efecto la constatación de ocupación actual tradicional y pública determinada por la Resolución Nº470/2018 respecto de la superficie georeferenciada en IF-2017-00139285-APN-INAI#MJ, en relación a las parcelas catastrales y dominiales identificadas como 11RR01964840000; 11RR01956830000, 11RR02056040000.

ARTICULO 2º.- Aprobar, como parte de la presente, el componente cartográfico en relación a la ocupación de la Comunidad RAMS – Pueblo Mapuche, instrumento que se adjunta como Anexo I a la presente (IF-2025-92994414-APN-DTYRNCI#INAI), con las modificaciones dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la COMUNIDAD denominada AGRUPACIÓN MAPUCHE RAMS, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Media Luna y Hiahuin Colo, Depto. Catán Lil, de la medida adoptada.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a Dante Alberto Huarte DNI Nº 17.683.891 y Maximiliano Gastón Luciani DNI Nº 34.573.454, en su carácter de apoderados de los peticionantes, de la medida adoptada.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a la Provincia de Neuquén, de la medida adoptada.

ARTICULO 6º.- Notifíquese al representante del Consejo de Participación Indígena, de la medida adoptada.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 Nº 61464/25 v. 27/08/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 347/2025

RESOL-2025-347-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-90702422- -APN-DNE#JGM, las Leyes Nros. 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificaciones, 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, 26.215 y sus modificaciones, el Decreto Nº 335 de fecha 19 de mayo de 2025, la Decisión Administrativa Nº 471 de fecha 6 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 335/25 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificaciones, establece que los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, previéndose que SESENTA (60) días antes de la fecha fijada para el comicio se determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago dentro de los SESENTA (60) días de realizado el mismo.

Que, a su vez, el artículo 75 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83), establece que la Justicia Nacional Electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral prestar el apoyo necesario.

Que mediante Acordada Extraordinaria N° 68/14 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL se establecieron las funciones mínimas de los delegados judiciales, entre las cuales se incluye la de remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etcétera).

Que la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL agregó que dicha previsión es esencial al buen funcionamiento de los sistemas de monitoreo de la jornada electoral y a fin de dotar de mayor efectividad al sistema implementado, solicitó que se disponga, en la determinación del viático correspondiente a esos agentes, que un porcentaje o alícuota –de aproximadamente un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total previsto- se haga efectivo únicamente para aquellos agentes que, de acuerdo a lo que informe la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, hubiesen dado cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por dicho Tribunal.

Que, finalmente, señaló que resulta igualmente necesaria la previsión de los fondos a los efectos de abonar los viáticos de los delegados tecnológicos de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica.

Que la Acordada Extraordinaria N° 86/11 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL señala que en las elecciones nacionales llevadas a cabo en el año 2009, el Tribunal recomendó a todas las juntas electorales del país hacer su mejor esfuerzo en evaluar la viabilidad de implementar en cada distrito la designación de delegados en locales de votación o en dependencias cercanas, indicando los resultados positivos que dicha medida generó en aquellos distritos en los que se implementó su designación, y recomendando disponer la designación de delegados de la justicia nacional electoral en todos los establecimientos del país.

Que además, la Acordada Extraordinaria N° 18/13 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, establece que la devolución, por parte de las autoridades de mesa, del padrón electoral especial utilizado por el presidente de mesa conteniendo las constancias no entregadas y las actas de escrutinio de la mesa, se considerará condición necesaria para el cobro de la compensación prevista por el artículo 72 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83).

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario fijar la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos que se desempeñarán como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones nacionales del corriente año.

Que, asimismo, resulta conveniente estimular la participación en actividades de capacitación por parte de dichos ciudadanos, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que, en el mismo sentido, para el caso de que los Juzgados Federales con Competencia Electoral y, en su caso, las Juntas Electorales Nacionales decidan designar delegados judiciales, se asigna una compensación económica, así como también, un adicional para aquellos que den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde asignar una compensación económica a los delegados tecnológicos de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, en los términos de lo previsto en la Acordada Extraordinaria N° 50/17 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que la evolución en el uso de aplicaciones para dispositivos móviles vuelve imprescindible contemplar la puesta a disposición de una opción que permita a los ciudadanos ejercer su derecho a percibir los viáticos liquidados a su favor de forma electrónica, rápida y segura.

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, establece que el Jefe de Gabinete de Ministros resulta competente para entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, el régimen electoral y la programación y ejecución de la legislación electoral y de partidos políticos.

Que en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 471/24 compete a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación vigente le asigna en materia electoral y de partidos políticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificaciones, la Ley N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y la Decisión Administrativa N° 471 de fecha 6 de junio de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos que se desempeñen como autoridades de mesa y cumplan efectivamente tal función en las Elecciones Nacionales a celebrarse durante el año 2025.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos mencionados en el artículo 1° de la presente medida, que efectivamente hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a las Elecciones Nacionales a celebrarse durante el año 2025.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos que sean designados por la Justicia Nacional Electoral como delegados en los locales de votación, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Nacionales del 26 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) la suma que percibirán, en concepto de viático, los delegados judiciales que efectivamente den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL o en los sistemas que se implementen por la justicia electoral de distrito y sean expresamente autorizados por ésta en las Elecciones Nacionales del 26 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) la suma que percibirán, en concepto de viático y capacitación, los delegados tecnológicos de la Justicia Nacional Electoral, en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Nacionales del 26 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificaciones y las condiciones establecidas en las Acordadas Extraordinarias Nros. 86 de fecha 27 de julio de 2011 y 18 de fecha 12 de marzo de 2013, ambas de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a liquidar las sumas indicadas en los artículos 1° a 5° de la presente medida a los ciudadanos con derecho a percibir las mismas, para su pago con posterioridad a las Elecciones Nacionales del 26 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, previa consulta por parte de la Dirección Nacional Electoral a la Justicia Nacional Electoral, para los delegados judiciales se podrá optar por la utilización de los servicios financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales, a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

ARTÍCULO 9°.- Los ciudadanos con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor, podrán optar por alguna de las siguientes opciones: pago mediante la aplicación de Correo Argentino, pago por transferencia bancaria o a billetera virtual propia, pago en sede de Correo Argentino de su preferencia o concurriendo a la sede que oportunamente se indiquen con Documento Nacional de Identidad. Pasados DOCE (12) meses de la fecha de la Elección Nacional del 26 de octubre de 2025, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 351/2025

RESOL-2025-351-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-62179650- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 484 de fecha 3 de junio de 2024, 958 de fecha 28 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el Decreto N° 958/24 en su artículo 2° se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 484/24 se dispuso la transferencia de los créditos presupuestarios y unidades organizativas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, asimismo, se dispuso que el Jefe de Gabinete de Ministros será asistido por un Vicejefe de Gabinete del Interior.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 386 de fecha 22 de mayo de 2024, se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la señora Ana María de las Nieves AQUIN (D.N.I. N° 10.657.592) en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad PARQUE NACIONAL LANIN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164,

Que la referida designación fue prorrogada mediante la Resolución N° 196 de fecha 7 de mayo de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que la señora Ana María de las Nieves AQUIN (D.N.I. N° 10.657.592), mediante el Informe N° IF-2025-79588223-APN-PNL#APNAC, de conformidad con lo prescripto en el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 894/01 ha optado, a partir del 1° de agosto de 2025, por la percepción del haber previsional y continuar en el desempeño del cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, PARQUE NACIONAL LANÍN, sin percibir la contraprestación correspondiente.

Que resulta necesario proceder, a partir del 1° de agosto de 2025, a la cobertura transitoria y en carácter ad honorem, del cargo vacante y financiado, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, PARQUE NACIONAL LANÍN dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2025-73374929-APN-SSDYMEP#MDYTE.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA otorgó la autorización de excepción a la edad jubilatoria en los términos del inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y sus modificatorios, de conformidad con la delegación de facultades dispuesta por la Resolución N° 8 de fecha 31 de enero de 2025 del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya designación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES mediante la Nota N° NO-2025-63272931-APN-DNDO#MDYTE.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención.

Que el correspondiente servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por limitada, a partir del 1° de agosto de 2025, la designación transitoria de la señora Ana María de las Nieves AQUIN (D.N.I. N° 10.657.592), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, PARQUE NACIONAL LANÍN dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo NIVEL B, GRADO 0 – Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada, con carácter transitorio y ad honorem, a partir del 1° de agosto de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la señora Ana María de las Nieves AQUIN (D.N.I. N° 10.657.592), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, PARQUE NACIONAL LANÍN dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 107 ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 353/2025

RESOL-2025-353-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82859053- -APN-DGMM#DNM, las Leyes N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 25.871 y sus modificatorios, el Decreto N° 892 de fecha 25 de julio de 2016, la Decisión Administrativa N° 471 de fecha 6 de junio de 2024, la Resolución N° 416 de fecha 23 de julio de 2018 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Disposición N° 4285 de fecha 8 de octubre de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 484/24, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), determinó que los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR están a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la referida ley establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras atribuciones, entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que por la Decisión Administrativa N° 471/24, el Jefe de Gabinete de Ministros delegó en la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR las facultades relacionadas con las materias inherentes a Interior del artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorios establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES entenderá en la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas, fijando las líneas políticas fundamentales y sentando las bases estratégicas en materia migratoria.

Que el artículo 3° de la referida norma dispone como misión fundamental el facilitar la entrada de visitantes a la REPÚBLICA ARGENTINA para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales.

Que, en ese orden, el artículo 24 de la mencionada ley determina las subcategorías migratorias en que podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como “residentes transitorios”.

Que mediante Acuerdo Bilateral del 28 de agosto de 1968 celebrado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DE LA INDIA se establecieron las bases recíprocas sobre exención del pago de visado en los pasaportes de ambos países, en los supuestos en que los ciudadanos de dichos países visitaren los mismos por razones de turismo.

Que, consecuentemente, mediante Memorándum de Entendimiento entre ambos Estados sobre Cooperación en Materia de Turismo de fecha 17 de febrero de 2017 ambas partes acordaron profundizar la cooperación bilateral en los sectores turísticos, entre otros.

Que, continuando esa idea, mediante el Decreto N° 892/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido la implementación de la Autorización de Viaje Electrónica a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, quien debiera desarrollar el procedimiento y aplicativo pertinente para su ejecución.

Que, en atención a las facultades atribuidas por la referida norma, se estableció por la Resolución N° 416/18 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, una ampliación de la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica haciéndola extensiva a todas las subcategorías del artículo 24 de la Ley N° 25.871.

Que, en ese orden, se dispuso la eximición del requisito de visación consular argentina a los extranjeros titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 25.871, siempre que posean visado válido y vigente en similares categorías para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y hubieren gestionado la tramitación pertinente de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 892/16.

Que los nacionales de la REPÚBLICA DE LA INDIA resultaron incorporados en el referido beneficio conforme lo aprobado en la referida regulación.

Que dicho cuerpo regulatorio en consonancia con los lineamientos establecidos por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en lo referido a los procesos de control y verificación aplicados para la emisión de visados y los

mecanismos de cooperación establecidos con el Estado Nacional Argentino, resultan de relevancia a los fines de establecer mecanismos de flexibilización en los requisitos de entrada a los nacionales que hubieren cumplimentado con los requisitos exigidos por dicho país.

Que, en esa idea, la Disposición Nº 4285/19 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica.

Que, asimismo, la REPÚBLICA DE LA INDIA ha implementado la Autorización Electrónica de Viaje (ETA) destinada aquellos ciudadanos que requieran visitar dicho país por razones de turismo, siendo los nacionales argentinos incluidos entre los beneficiarios de dicha modalidad, sin mediar carácter oneroso.

Que en virtud de los acuerdos establecidos entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DE LA INDIA se ha determinado el compromiso fehaciente de fomentar la cooperación en materia de turismo.

Que conforme, al desarrollo de la actividad turística como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, resulta relevante establecer los mecanismos necesarios para robustecer el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad, considerando al turismo receptivo como una actividad no tradicional productora de recursos.

Que consecuentemente, en atención a los lineamientos expuestos y los acuerdos establecidos entre ambos Estados en materia de cooperación turística, resulta indispensable establecer medidas destinadas a garantizar el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de visitantes con una finalidad de descanso y esparcimiento desde dicho país, absteniéndose de requerir visado consular o Autorización de Viaje Electrónica (AVE) y toda vez que su ingreso se efectúe en carácter transitorio en los términos del artículo 24 inciso a) "Turista", exclusivamente.

Que el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios determina que corresponde a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR ejercer las facultades que le sean delegadas por el Jefe de Gabinete de Ministros y ejercer el control tutelar de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, resultando atribuible al señor Vicejefe de Gabinete del Interior la facultad del dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 892/16, 50/19 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa Nº 471/24.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorícese el ingreso sin visado consular argentino ni Autorización de Viaje Electrónica (AVE), a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA DE LA INDIA, titulares de pasaporte ordinario, cuando el mismo se produzca con la presentación de visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA correspondiente a categoría migratoria similar, previa verificación de las mismas con las autoridades pertinentes y su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley Nº 25.871 y sus modificatorios, con un plazo de hasta NOVENTA (90) días de permanencia.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficiarios de la presente medida no podrán solicitar un cambio de categoría migratoria. Asimismo, se podrá prorrogar la permanencia autorizada por única vez por un período similar, previa evaluación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los ciudadanos no comprendidos en lo dispuesto en la presente medida deberán realizar la tramitación de visado consular correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, implementará los mecanismos administrativos y técnicos para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 356/2025****RESOL-2025-356-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68469743- -APN-DGDYL#MI, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 128 de fecha 31 de marzo de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 128/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se dejó sin efecto la Resolución N° 262 de fecha 2 de noviembre de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y se aprobó mediante el artículo 2° el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE BECAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, ENTRENADORES NACIONALES, PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE Y RESPONSABLES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS identificado como Informe N° IF-2025-25754248-APN-DCA#MTYD.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada resolución, se aprobó el cuadro de categorías de Becas de Entrenadores, Profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte y Personal Técnico Administrativo y sus sumas dinerarias, de acuerdo al Anexo II N° IF-2025-25769685-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante de ese acto, con vigencia a partir del 1° de abril de 2025.

Que asimismo, mediante el artículo 4° se aprobó el cuadro de categorías de Becas de Deportistas y sus sumas dinerarias, de acuerdo al Anexo III N° IF-2025-25755534-APN-DCA#MTYD que forma parte integrante de ese acto, con vigencia a partir del 1° de abril de 2025.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, acompañando la propuesta de incrementar en un OCHO (8%) por ciento, el valor de las sumas dinerarias de los cuadros de categorías de becas, a partir del 1° de agosto de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026.

Que la citada Dirección Nacional fundamenta la propuesta de incremento en virtud de que a partir de la finalización de los J.J.O.O París 2024, se dio inicio a un nuevo ciclo olímpico, siendo este es el punto de partida para la preparación y clasificación de los representantes nacionales que tienen como objetivo final los próximos Juegos Olímpicos Los Ángeles 2028. Asimismo, los deportistas y profesionales que los asisten tendrán dentro de este ciclo olímpico y paralímpico los siguientes eventos internacionales: Juegos Panamericano Junior y Parapanamericano Junior 2025, XIII Juegos Suramericanos 2026, Juegos Panamericano y Parapanamericano Lima 2027, Juegos Suramericanos de Playa de 2027, entre otros.

Que a partir de allí se inician una serie de etapas compuestas por concentraciones, giras de entrenamiento y participación en campeonatos nacionales, continentales y mundiales. La asistencia de nuestros representantes en cada evento que de puntaje para el ranking internacional depende, en gran medida, de la ayuda económica que se otorgue desde este organismo, para afrontar los gastos relacionados con la propia participación en cada cita deportiva.

Que asimismo agrega que debe considerarse, en virtud de las actividades deportivas nacionales e internacionales llevadas a cabo por nuestros deportistas y profesionales que los asisten, tanto en las etapas previas, durante y posteriores a las competencias; que resulta fundamental que los atletas cuenten con la posibilidad de disponer de una beca que les permita competir en igualdad de condiciones con los atletas de otros países.

Que, teniendo en cuenta estas circunstancias y la responsabilidad fiscal en cuanto a la ejecución del presupuesto nacional 2025, esa Dirección Nacional ha procedido a realizar una evaluación del incremento de costos que implica la preparación y competición de los deportistas en las diversas competencias, concluyendo en la propuesta de un incremento del OCHO (8%) por ciento, en el valor de las sumas dinerarias de las categorías de Becas.

Que en virtud de lo expuesto, la citada Dirección Nacional acompaña como Anexo II N° IF-2025-68577946-APN-DNDDFYRN#JGM, el cuadro de las categorías de Becas de deportistas vigente y sus sumas dinerarias con su respectivo incremento.

Que acompaña como Anexo III N° IF-2025-68577770-APN-DNDDFYRN#JGM, el cuadro de las categorías de Becas de Entrenadores, Profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte y Personal Técnico Administrativo vigente, y sus sumas dinerarias con su respectivo incremento.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 88 de fecha 28 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se incorporó al Anexo I de la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024, dictada por la misma autoridad, las facultades de aprobar, modificar y/o derogar disposiciones reglamentarias relativas a la solicitud, tramitación y otorgamiento de los subsidios y becas previstos en la Ley N° 20.655.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron los objetivos de cada dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta nivel de Subsecretaría, asignándole a la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, entre otros; intervenir en la formulación de las políticas de turismo, ambiente y deportes en el ámbito nacional; intervenir en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipal, en el marco de su competencia específica; intervenir en la coordinación y ejecución programas de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento sobre la base de los estándares internacionales de cada disciplina.

Que asimismo se establecieron los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, asignándosele, entre otros, asistir a la Secretaría en la promoción y el desarrollo en el país de la actividad física y deportiva en todas sus formas; Participar en la planificación del uso de los recursos aplicados al desarrollo del deporte en general; Coordinar la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES y la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES han prestado conformidad a la medida propiciada.

Que la Dirección de Administración de Turismo, Ambiente y Deportes ha tomado intervención dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para cubrir las erogaciones resultantes de la medida que se propicia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES ha tomado intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, y la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase a partir del 1° de agosto de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, las sumas dinerarias del cuadro de categorías de Becas de Deportistas, aprobadas por la Resolución N° 128 de fecha 31 de marzo de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de acuerdo a los montos mensuales indicados en el Anexo II N° IF-2025-68577946-APN-DNDDFYRN#JGM que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase a partir del 1° de agosto de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, las sumas dinerarias del cuadro de categorías de Becas de Entrenadores, Profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte y Personal Técnico Administrativo, aprobadas por la Resolución N° 128 de fecha 31 de marzo de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de acuerdo a los montos mensuales indicados en el Anexo III N° IF-2025-68577770-APN-DNDDFYRN#JGM que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El dictado del presente acto no implica erogación presupuestaria por parte de este organismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1253/2025****RESOL-2025-1253-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

Visto el expediente EX-2025-89017460- -APN-DGDA#MEC, las leyes 25.565, 25.725 y 27.637, el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, las resoluciones 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-474-APN-MEM), 14 del 26 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA) y 312 del 31 de mayo de 2019 (RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA), ambas de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda, 487 del 6 de agosto de 2021 (RESOL-2021-487-APN-MEC) y su modificatoria, 356 del 31 de marzo de 2025 (RESOL-2025-356-APN-MEC) y su modificatoria, 718 del 29 de mayo de 2025 (RESOL-2025-718-APN-MEC), 880 del 27 de junio de 2025 (RESOL-2025-880-APN-MEC) y 1090 del 29 de julio de 2025 (RESOL-2025-1090-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la ley 25.565 modificado por el artículo 84 de la ley 25.725 y ampliado mediante la ley 27.637, posteriormente reglamentado por el decreto 786 del 8 de mayo de 2002, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que las disposiciones del artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias fueron incorporadas a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) en el artículo 148.

Que en el citado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituye con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5 %) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que, además, se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes.

Que, posteriormente, mediante las modificaciones introducidas por la ley 27.637, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí, o a través de la autoridad de aplicación a incrementar o disminuir el valor porcentual del referido recargo en hasta un cincuenta por ciento (50 %), con las modalidades que considere pertinentes.

Que a través de las resoluciones 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-474-APN-MEM), 14 del 26 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA) y 312 del 31 de mayo de 2019 (RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA), ambas de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del ex Ministerio de Hacienda, 487 del 6 de agosto de 2021 (RESOL-2021-487-APN-MEC) y su modificatoria, 356 del 31 de marzo de 2025 (RESOL-2025-356-APN-MEC) y su modificatoria, 718 del 29 de mayo de 2025 (RESOL-2025-718-APN-MEC) y 880 del 27 de junio de 2025 (RESOL-2025-880-APN-MEC) todas del Ministerio de Economía, se actualizó el valor porcentual del referido recargo.

Que mediante el decreto 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, a través del decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se adoptaron una serie de medidas a raíz de la situación de inédita gravedad que se encuentra atravesando la República Argentina, y se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 177 del citado decreto se facultó a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que, conforme a lo informado por este ministerio mediante NO-2024-09637032-APN-MEC del 26 de enero de 2024, la política de mantener un esquema de subsidios generalizados y crecientes en el tiempo implementada a través de los aportes del Tesoro Nacional, resulta incompatible con la situación financiera por la que atraviesan las cuentas públicas, encontrándose el Estado Nacional imposibilitado de continuar realizando dichos aportes que funcionaron como un subsidio generalizado a toda la demanda implementado por las administraciones anteriores.

Que, en ese contexto, mediante la resolución 41 del 26 de marzo de 2024 de la Secretaría de Energía (RESOL-2024-41-APN-SE#MEC), se rechazaron las impugnaciones formuladas en el marco de la Audiencia Pública realizada el 29 de febrero de 2024 y se determinaron, entre otros aspectos, los precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales entre el 1° y el 30 de abril de 2024.

Que, mediante el decreto 465 del 27 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del 2024, e introdujo una serie de modificaciones al decreto 332 del 16 de junio de 2022.

Que, en ese marco, y en virtud de las instrucciones impartidas por este ministerio, mediante las resoluciones 93 del 4 de junio de 2024 (RESOL-2024-93-APN-SE#MEC), 191 del 1° de agosto de 2024 (RESOL-2024-191-APN-SE#MEC), 232 del 29 de agosto de 2024 (RESOL-2024-232-APN-SE#MEC) y 284 del 27 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-284-APN-SE#MEC), todas de la Secretaría de Energía, la resolución 18 del 31 de octubre de 2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería del Ministerio de Economía (RESOL-2024-18-APN-SCEYM#MEC), y las resoluciones 386 del 2 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-386-APN-SE#MEC), 602 del 27 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-602-APN-SE#MEC), 25 del 30 de enero de 2025 (RESOL-2025-25-APN-SE#MEC), 111 del 28 de febrero de 2025 (RESOL-2025-111-APN-SE#MEC), 139 del 31 de marzo de 2025 (RESOL-2025-139-APN-SE#MEC), 176 del 29 de abril de 2025 (RESOL-2025-176-APN-SE#MEC), 228 del 29 de mayo de 2025 (RESOL-2025-228-APN-SE#MEC), 282 del 27 de junio de 2025 (RESOL-2025-282-APN-SE#MEC) y 335 del 30 de julio de 2025 (RESOL-2025-335-APN-SE#MEC), todas de la Secretaría de Energía, se estableció la readecuación de los precios de gas natural en el PIST a trasladar a los cuadros tarifarios a partir de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, respectivamente.

Que, mediante el decreto 1023 del 19 de noviembre de 2024, se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el decreto 55/2023, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, hasta el 9 de julio de 2025, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 27.742.

Que por el artículo 2° del citado decreto se instruyó a la Secretaría de Energía a continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, por otra parte, a través de la resolución 384 del 2 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Energía (RESOL-2024-384-APN-SE#MEC), se dispuso prorrogar, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 1° de diciembre de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2025, el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del citado decreto 465/2024.

Que, posteriormente, a través del decreto 370 del 30 de mayo de 2025 se dispuso prorrogar, hasta el 9 de julio de 2026, la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el decreto 55/2023 y el referido Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, establecido en el artículo 2° del decreto 465/2024.

Que, como consecuencia de las modificaciones normativas anteriormente mencionadas, se espera una mayor necesidad de fondos para financiar el régimen de compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a lo que se le debe sumar el efecto financiero que se genera entre el momento de la vigencia de la modificación del Recargo y su impacto efectivo en la recaudación.

Que, mediante la resolución 1090 del 29 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1090-APN-MEC), se estableció que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias, será equivalente al seis coma sesenta por ciento (6,60 %) sobre el precio de gas natural en el PIST, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación, se expidió en su Informe Técnico del 13 de agosto de 2025 sobre la proyección económico-financiera de las necesidades del Fondo Fiduciario para el año 2025, con base en la última información disponible y en el marco de las acciones instrumentadas por la Secretaría de Energía con relación a los precios y tarifas de gas natural (cf., IF-2025-89174622-APN-DTYR#MEC).

Que corresponde que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos pertinentes a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que en el artículo 9° del decreto 786/2002 se estableció que cuando el recargo corresponda a compras de empresas distribuidoras o subdistribuidoras de gas natural, deberá ser trasladado a las facturas por consumos finales de los usuarios de los servicios que se encuentren afectados por este, de modo que tales empresas no registren ganancias ni pérdidas derivadas de su aplicación.

Que, a los fines de homogeneizar la aplicación de dicho recargo a todos los agentes económicos del mercado de gas, las comercializadoras deberán aplicar y trasladar, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST, que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del decreto 786/2002.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias será equivalente al seis coma ochenta por ciento (6,80 %) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m3) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para los consumos realizados a partir del día en que sean publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina los procedimientos especiales para la facturación del recargo establecido en el artículo 1° de la presente medida por parte del ENARGAS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/08/2025 N° 61567/25 v. 27/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1254/2025

RESOL-2025-1254-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

Visto el expediente EX-2024-142734968- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un "Proyecto Único" que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina, a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo, generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC), se creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) del Ministerio de Economía y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que, en dicho marco, el 30 de diciembre de 2024, la empresa Generación Eléctrica Argentina Renovable I SA (en adelante "GEAR I SA") (CUIT N° 30-71592816-3), con domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 2030, Piso 3°, Departamento 304 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó la solicitud de adhesión al RIGI para su Sucursal Dedicada o Especial "Generación Eléctrica Argentina Renovable I SA Sucursal Dedicada PEO" (en adelante "GEAR I SDE") (CUIT N° 30-71903605-4) y el plan de inversión respecto del proyecto de energía denominado indistintamente como "Proyecto Eólico Olavarría", "Parque Eólico Olavarría", "P.E. Olavarría" (en adelante, el "Proyecto") (cf., PV-2024-142734971-APN-SCEYM#MEC y RE-2024-142713322-APN-SCEYM#MEC).

Que GEAR I SDE acreditó su constitución, inscripción, individualización y valuación de activos afectados al Proyecto, y su contabilidad separada e independiente de la casa matriz GEAR I SA, requisitos exigidos en el artículo 170 de la ley 27.742, y en el artículo 6° del anexo al decreto 749/2024 a las Sucursales Dedicadas o Especiales (cf., RE-2025-10678697-APN-DTD#JGM, RE-2025-18225630-APN-DTD#JGM, RE-2025-58887100-APN-DTD#JGM y RE-2025-74167755-APN-DTD#JGM).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Sector "Energía", conforme lo dispuesto por el punto (vii) del inciso n del artículo 3° del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2024-142506248-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto Único tiene por objeto exclusivo la instalación de un parque eólico de ciento ochenta (180) megavatios (180 MW) ubicado en la localidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, que también involucra la construcción de una nueva estación transformadora (ET) de treinta y tres a ciento treinta y dos kilovoltios (33/132 Kv) simple barra con dos transformadores de ciento veinte megavoltiamperios (120 MVA) y tres (3) campos, una línea de alta tensión (LAT) de ciento treinta y dos kilovoltios (132 Kv) de aproximadamente veinticinco kilómetros (25 km) de longitud que vinculará el parque eólico con la ET Olavarría -propiedad de TRANSBA SA-, y las obras de ampliación del sistema de transporte que incluirán la repotenciación de los capacitores series en la ET Olavarría y la ampliación de banco de capacitores shunt en la ET Ezeiza (cf., RE-2024-142712480-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto tiene como objetivo abastecer las plantas industriales de Arcelor Mittal Acindar en Argentina y no corresponde declarar exportaciones (cf., RE-2024-142712480-APN-SCEYM#MEC y RE-2024-142659155-APN-SCEYM#MEC).

Que, según informa el solicitante, dicho proyecto contribuye a alcanzar el veinte por ciento (20 %) del consumo de energía eléctrica nacional total, y cuenta con prioridad de despacho plena asignada por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) en el tercer trimestre de 2023 (cf., RE-2024-142547497-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-58895719-APN-DTD#JGM).

Que el solicitante declaró que el Proyecto implicará una inversión total de doscientos setenta y cinco millones quinientos noventa mil ochocientos noventa y tres dólares estadounidenses con doce centavos (USD 275.590.893,12), y que, de esa inversión total, la suma de doscientos cincuenta y cinco millones, ciento doce mil

cincuenta y ocho dólares estadounidenses con doce centavos (USD 255.112.058,12) corresponden a inversiones en activos computables superando el monto de inversión requerido en el inciso a del artículo 172 y en el primer párrafo del artículo 173 de la ley 27.742 y definidos para el sector energía en el artículo 29 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2024-142713322-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, el solicitante declaró que la diferencia resultante entre la inversión total del Proyecto y la inversión en activos computables obedece a que GEAR I SA efectuará inversiones en el Proyecto por la suma de cincuenta millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco dólares estadounidenses (USD 50.478.835), dichas inversiones serán asignadas a GEAR I SDE, limitadas al quince por ciento (15 %) del monto mínimo de inversión correspondiente al sector energía computando, conforme a lo establecido en el artículo 174 de la ley 27.742, en consecuencia, el monto será de treinta millones de dólares estadounidenses (USD 30.000.000) (cf., RE-2025-10674636-APN-SCEYM#MEC).

Que la empresa declara que el monto de la inversión en activos computables para el primer año será de ochenta millones trescientos setenta y un mil novecientos tres dólares estadounidenses (USD 80.371.903) y para el segundo año será de ciento treinta y seis millones noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco dólares estadounidenses (USD 136.091.475), conforme lo establece el inciso g del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2024-142538104-APN-SCEYM#MEC).

Que el 30 de enero de 2025, la empresa presentó su cronograma de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2025-10674636-APN-DTD#JGM).

Que, asimismo, presentó un plan de desarrollo de proveedores locales, conforme lo previsto en el inciso l del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., RE-2025-10678697-APN-DTD#JGM y RE-2025-48225553-APN-DTD#JGM).

Que conforme surge de la información enviada por el solicitante, declaró que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y el inciso i del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024, es el 30 de noviembre de 2027 (cf., RE-2024-142660484-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo a la resolución 1071/2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1071-APN-MEC).

Que el 26 de febrero de 2025 la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía solicitó a CAMMESA la elaboración de un informe respecto al flujo de divisas presentado por el solicitante (cf., NO-2025-20730648-APN-SSEE#MEC).

Que el 8 de abril 2025, CAMMESA emitió el informe solicitado con respecto al flujo de divisas presentado con relación a la sustitución de importación de energía con la incorporación del Proyecto (cf., IF-2025-36663582-APN-DGDA#MEC).

Que el solicitante indicó que no prevé hacer uso de los beneficios cambiarios establecidos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2024-142627191-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, el 10 de abril de 2025, la citada Subsecretaría solicitó la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en los términos del artículo 4º y el inciso e del artículo 11 del anexo a la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC), el artículo 177 de la ley 27.742 y el artículo 54 del anexo aprobado por el decreto 749/2024, solicitando la opinión respecto de la posible distorsión en el mercado de cambios local del Proyecto a cargo de GEAR I SDE (cf., NO-2025-39971632-APN-SSEE#MEC).

Que el BCRA indicó que el impacto de la demanda de divisas informada por el solicitante no afecta la sostenibilidad del sector externo ni las reservas internacionales del BCRA y, a su vez, señaló que no se considera que el proyecto pueda afectar negativamente, por sus efectos cambiarios, los objetivos de desarrollo económico y estabilidad financiera (cf., NO-2025-00105112-GDEBCRA-GG#BCRA y NO-2025-00119139-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que, adicionalmente, la entidad bancaria sostuvo que en el caso que se diera la sustitución de importaciones de energía estimada por el solicitante, el proyecto generaría un balance anual en divisas positivo una vez que entre en producción total (cf., NO-2025-00105112-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico, la Dirección Nacional de Infraestructura Eléctrica conjuntamente con la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica, y la Dirección Nacional de Generación Eléctrica, todas dependientes de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, realizaron las intervenciones de su competencia, sin realizar objeciones sobre el Proyecto (cf., IF-2025-43162563-APN-DNRYDSE#MEC, IF-2025-61868292-APN-DNTYDE#MEC e IF-2025-62758603-APN-DNGE#MEC).

Que el 20 de mayo del 2025 la citada Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitó a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCE), la información relativa a las posiciones arancelarias presentada por el solicitante, con el fin de acceder a los beneficios e incentivos dispuestos en el artículo 190 de la ley 27.742, en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., NO-2025-53578082-APN-SSEE#MEC).

Que la VUCE detalló las mercaderías identificadas como bienes de capital (BK) y mercaderías de informática y telecomunicaciones (BIT), cuyos datos se encuentran validados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, así como aquellas no incluidas en dicho nomenclador (cf., NO-2025-54050133-APN-UERNVUCEA#MEC).

Que el 28 de mayo de 2025, GEAR I SDE presentó la solicitud de adecuación de posiciones arancelarias de las mercaderías a ser importados al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742. (cf., RE-202557280194-APN-DTD#JGM).

Que atento a lo antedicho, la Subsecretaría de Energía Eléctrica evaluó la presentación del solicitante y concluyó que, los bienes del listado acompañado que no corresponden a productos identificados como BK o BIT, encuadran como bienes esenciales para la ejecución del proyecto de inversión, debiendo ser contemplados dentro de los beneficios del artículo 190 de la ley 27.742 (cf., IF-2025-78572707-APN-SSEE#MEC).

Que el 15 de julio de 2025, tanto el solicitante como su entidad matriz y sus socios o accionistas, manifestaron su voluntad de resolver cualquier disputa bajo el RIGI de acuerdo con lo previsto en el inciso b del artículo 221 y concordantes de la ley 27.742, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado) (cf., RE-2025-76673301-APN-DTD#JGM).

Que el 22 de julio de 2025, la Subsecretaría de Energía Eléctrica, requirió la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, en el marco del artículo 53 del anexo aprobado por el decreto 749/2024, con el objetivo de proceder al análisis de la propuesta de la cláusula arbitral (cf., NO-2025-79479285-APN-SSEE#MEC).

Que el 25 de julio de 2025 la Procuración del Tesoro de la Nación concluyó que la referida cláusula arbitral se ajusta a los términos del artículo 221 de la ley 27.742, y de los artículos 124 a 137 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 (cf., NO-2025-81119430-APN-PTN).

Que el 25 de julio de 2025, GEAR I SDE completó la documentación necesaria para la evaluación del Proyecto y plan de inversión, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-81181785-APN-DTD#JGM).

Que la Secretaría de Energía emitió el Informe Técnico en el cual concluyó que el Proyecto por una capacidad instalada por un total de ciento ochenta megavatios (180 MW) y su plan de inversión, cumple con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 (cf., IF-2025-87799019-APN-SE#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 11 de agosto de 2025, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 10 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, éste efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado "P.E. Olavarría", y su plan de inversión, presentado por GEAR I SA para su sucursal dedicada GEAR I SDE (cf., IF-2025-88023662-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al RIGI efectuada por GEAR I SDE y otorgarle los beneficios correspondientes a un Proyecto Único, enmarcado en el sector "Energía".

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Energía, y/o a quien ella determine como área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.472 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que la citada Secretaría de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y por el decreto 749/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), como Proyecto Único, enmarcado en el Sector de “Energía” y el plan de inversión, presentado por GEAR I SA (CUIT N° 30-71592816-3) para su Sucursal Dedicada o Especial “Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A Sucursal Dedicada PEO” (GEAR I SDE) (CUIT N° 30-71903605-4), titular del Proyecto Único denominado “P.E. Olavarría”, por una capacidad de ciento ochenta megavatios (180 MW) a desarrollarse en la localidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “P.E. Olavarría” el día 25 de julio 2025, en los términos dispuestos por el punto (i) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, GEAR I SDE deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima fijado para el sector “Energía”, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos, de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del Vehículo de Proyecto Único (VPU) GEAR I SDE, es el día 30 de noviembre de 2027, en los términos del punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías y servicios que el VPU podrá importar bajo la franquicia del artículo 190 de la ley 27.742 indicado en el RE-2025-57280194-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la propuesta de cláusula arbitral realizada por GEAR I SDE, su casa matriz y sus accionistas mediante RE-2025-76673301-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba a “Generación Eléctrica Argentina Renovable I S.A Sucursal Dedicada PEO” (GEAR I SDE), titular del Proyecto “P.E. Olavarría”, en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo aprobado por el decreto 749/2024.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.7422 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución a GEAR I SDE en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU GEAR I SDE, así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto “P.E. Olavarría”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a GEAR I SDE, como VPU titular del Proyecto denominado “P.E. Olavarría” adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto en el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por GEAR I SDE.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/08/2025 N° 61819/25 v. 27/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 43/2025

RESOL-2025-43-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el expediente EX-2025-79138568- -APN-DGDA#MEC la ley 17.285 (Código Aeronáutico) los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 599 del 8 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 se aprobó el Código Aeronáutico, que regula la actividad aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que por el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la política aeronáutica argentina ha limitado fuertemente el desarrollo de la industria aerocomercial, pilar fundamental no solo de su integración federal, sino fundamentalmente del desarrollo económico y turístico, por lo que se entendió imperativo un reordenamiento integral de la legislación aerocomercial para dotar al mercado de un entorno competitivo que otorgue la suficiente flexibilidad para llegar a todas las ciudades argentinas, con el fin de mejorar la competitividad en el sector aeronáutico.

Que a través del decreto 599 del 8 de agosto del 2024 se encomendó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía a arbitrar las medidas necesarias para el dictado de un Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales, y de un Reglamento Permanente de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales.

Que la reglamentación que se aprueba por la presente medida obedece a la necesidad de que los proveedores de capacidad que puedan representar una limitación para el desarrollo operativo de los aeropuertos asuman el compromiso de trabajar permanentemente en la mejora de dicha capacidad, con el objetivo de evitar la congestión de la infraestructura disponible y garantizar un desarrollo ordenado, regular, seguro y eficiente del transporte aéreo.

Que resulta necesario adoptar medidas que prevengan situaciones de congestión que afecten negativamente la capacidad operativa de los aeropuertos.

Que, en virtud de ello, deviene conveniente implementar un régimen de carácter sistémico y transitorio que permita abordar de forma inmediata la situación actual, con el fin de atender, durante la temporada de vigencia, los posibles escenarios en los distintos aeropuertos del país.

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 5° del decreto 599/2024, el Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales a aprobar mantendría su vigencia hasta el 31 de octubre de 2025 y que el mismo debería basarse en las directrices de la Worldwide Airport Slot Guidelines (WASG), de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y del Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), y en las circunstancias particulares propias del orden jurídico argentino, procurando el consenso de la industria.

Que, teniendo en cuenta las mencionadas particularidades del orden jurídico y buscando acuerdos dentro del sector, dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a circunstancias extraordinarias que deberán ser debidamente justificadas y acreditadas debiendo demostrar fehacientemente la existencia de hechos o situaciones excepcionales que imposibiliten el cumplimiento en el plazo originalmente establecido.

Que el Reglamento Transitorio a aprobar ha sido elaborado teniendo en miras el derecho comparado latinoamericano, europeo y estadounidense, entendiendo que la normativa emanada de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Worldwide Airport Slot Guidelines (WASG), de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y del Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI) constituye la referencia más utilizada a nivel mundial, por ser el resultado del trabajo conjunto de la industria aérea y reflejar las mejores prácticas demostradas para la coordinación y la gestión aeroportuarias.

Que se requiere la implementación de acciones concretas para evitar congestiones que limiten la capacidad operativa de los aeropuertos durante la temporada de vigencia, abordando la situación actual para atender las cuestiones relacionadas con las posibles saturaciones en los distintos aeropuertos del país.

Que la noción de capacidad aeroportuaria resulta un elemento constitutivo clave para el desarrollo del transporte aéreo, atento a que garantiza el funcionamiento viable del aeropuerto y del transporte aéreo, siendo además un procedimiento diseñado para maximizar el uso eficiente de la infraestructura aeroportuaria.

Que las directrices de la Worldwide Airport Slot Guidelines (WASG) de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y del Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), clasifican a los aeropuertos en tres niveles, de acuerdo a la relación existente entre la oferta y la demanda de recursos aeroportuarios.

Que según las directrices WASG se define como un aeropuerto de nivel 2 a aquel donde existe una probabilidad de congestión durante algunos periodos del día, la semana o la temporada, la cual puede resolverse mediante ajustes de la programación establecidos de mutuo acuerdo entre las compañías aéreas y el facilitador, y que por otra parte un aeropuerto de nivel 3 es aquel donde la demanda de infraestructura aeroportuaria supera considerablemente la capacidad del aeropuerto durante el periodo en cuestión.

Que, al momento, la República Argentina no cuenta con ningún aeropuerto coordinado o de nivel 3, sino que, de conformidad con las características de la clasificación expuesta, con un aeropuerto facilitado o de nivel 2, siendo dicho aeródromo el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el principio de silencio positivo plasmado en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos 27.742, y en particular, en el Anexo I del decreto 599/2024, debe imperar en la presente reglamentación, ya que resulta necesario para reducir los plazos de los procedimientos a fin de evitar demoras innecesarias y procesos de duración indeterminada optimizando así los recursos disponibles de la administración.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Aéreo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y en los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales o Internacionales", que como Anexo I (IF-2025-92883646-APN-SSTA#MEC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Reglamento Transitorio aprobado por el Artículo 1° de la presente medida regirá de manera transitoria hasta el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Declárase, durante la vigencia del "Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales o Internacionales", aeropuerto facilitado Nivel 2 al Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la falta de aprobación expresa de la Factibilidad Horaria por parte del Facilitador asignado para operar vuelos se entenderá como silencio en sentido positivo, importando la aprobación de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61989/25 v. 27/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 44/2025

RESOL-2025-44-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO los expedientes EX-2025-47239208- -APN-DNV#MEC y EX-2025-48287633- -APN-SSGAI#MEC, las Leyes 17.520 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 713 del 9 de agosto de 2024 y 28 del 14 de enero de 2025, las resoluciones 29 del 30 de mayo de 2025 (RESOL-2025-29-APN-ST#MEC) y 40 del 22 de julio de 2025 de la Secretaría de Transporte (RESOL-2025-40-APN-ST#MEC) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 17.520 -modificado por la ley 27.742- se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a "...otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley" y se estableció que, a los fines de la consecución de los objetivos planteados en dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar las facultades y obligaciones que establece la misma en las jurisdicciones y entidades que estime convenientes.

Que por el artículo 4° del Anexo II del decreto 713/2024, reglamentario de ciertos artículos del Título III de la ley 27.742, se estableció que la Autoridad de Aplicación de la ley 17.520 es el Ministerio de Economía o el que en el futuro lo reemplace.

Que por el decreto 28/2025, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que "los Tramos y Rutas que integran la Red Vial Nacional, descriptos en el ANEXO (IF-2025-00934117-APN-DNV#MEC), serán licitados dentro del plazo de doce (12) meses, bajo el régimen establecido en la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, con la modalidad que se estime más conveniente".

Que asimismo, por el artículo 2° del mencionado decreto, se delegó en el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Transporte la facultad de "...b) Efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional; c) Dictar el acto administrativo de adjudicación y suscribir los contratos respectivos. d) Aprobar los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el texto del contrato y toda aquella documentación necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio", entre otras.

Que en dicho marco, por resolución 29/2025 el Secretario de Transporte llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0007-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, Tramo Oriental y del Tramo Conexión, ambos del Proyecto denominado "Red Federal de Concesiones - Etapa Nº 1", descriptos en el Anexo I (IF-2025-47436500-APN-DNV#MEC) y Anexo II (IF-2025-47436429-APN-DNV#MEC), que forman parte integrante de dicha resolución, y aprobó la documentación licitatoria.

Que la Dirección Nacional de Vialidad realizó una serie modificaciones a los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares Tramo Oriental y Tramo Conexión y al Modelo de Contrato a los efectos de aclarar, mejorar, ampliar y corregir los mismos (cf., NO-2025-94232928-APN-DNV#MEC).

Que por la resolución 40/2025 esta Secretaría, entre otras cuestiones, aprobó la Circular Modificatoria Nº 1 (PLIEG-2025-77320279-APN-ST#MEC), estableció que la fecha de cierre de presentaciones de ofertas sería el 8 de septiembre de 2025 a las 12.00 horas y que la apertura del Sobre Nº 1 será el día 8 de septiembre de 2025 a las 13.00 horas y modificó la integración de la COMISIÓN DE CONCESIONES.

Que asimismo resulta necesario modificar la integración de la COMISIÓN DE CONCESIONES, establecida por el artículo 3° de la resolución 40/2025 de la Secretaría de Transporte.

Que la Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 28/2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria Nº 2 (PLIEG-2025-94268263-APN-ST#MEC) a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional 504-0007-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, Tramo Oriental y del Tramo Conexión, ambos del Proyecto denominado "Red Federal de Concesiones - Etapa Nº 1", aprobados por la resolución 29/2025 y su modificatoria 40/2025 de la Secretaría de Transporte.

Artículo 2°.- Modifícase la integración de la COMISIÓN DE CONCESIONES, cuyos miembros fueran designados por el artículo 3° de la resolución 40/2025 de la Secretaría de Transporte, quedando conformada por Marcelo Jorge CAMPOY (DNI Nº 14.686.496); José Manuel URDIROZ (DNI Nº 23.538.868) y Martha Karina DIPP (DNI Nº 27.151.854) en carácter de miembros titulares y en carácter de miembros suplentes por Raúl Fernando ABALOS

GOROSTIAGA (DNI N° 22.653.952), María Elisa OSANO CERDEÑA (DNI N° 94.126.199) y Marcelo Guillermo BIANCHI (DNI N° 23.075.003).

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese la presente en el Boletín Oficial, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web internacional www.dgmarket.com; dése difusión en el sitio web de la Secretaría de Transporte <https://www.argentina.gob.ar/transporte>; y, cumplido, archívese.

Luis Octavio Pierrini

e. 27/08/2025 N° 61999/25 v. 27/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 314/2025

RESOL-2025-314-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-85060364- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 531 del 1° de agosto de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 531/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Gestión Operativa y Fortalecimiento Teatral dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Adrián Guillermo BUSTO (CUIL Nº 20-37984654-9), en el cargo de Director de Gestión Operativa y Fortalecimiento Teatral dependiente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/08/2025 Nº 61416/25 v. 27/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 316/2025

RESOL-2025-316-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-114975291- --APN-TNC#MCH, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional Nº 27.701, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros 826 del 02 de octubre de 2019, 1188 del 24 de noviembre de 2022, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución TNC Nº 67 del 21 de marzo de 2024 y la Resolución Nº 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 826/19 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por el Decreto Nº 958/24 se otorga la facultad a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014) fue designado transitoriamente por Decisión Administrativa N° 1188/22, y prorrogado en último término por Resolución TNC N° 67 del 21 de marzo de 2024 en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A- Grado 0, como Director de Producción del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, renovándose hasta el presente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que el señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014), se viene desempeñando transitoriamente como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de la fecha de su respectiva designación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 1148/24 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso c) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 15 de Noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria del señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20, SUBJURISDICCIÓN 0 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N°20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 27/08/2025 N° 61414/25 v. 27/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 319/2025

RESOL-2025-319-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-91861982- -APN-SSGA#MCH, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 989 de fecha 5 de noviembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 908 de fecha 18 de octubre de 2017, 506 de fecha 23 de junio de 2023, N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios mencionados en el ANEXO I (IF-2025-93495092-APN-DGRRHH#SC) y ANEXO II (IF-2025-63115090-APN-DGRRHH#SC), que forman parte integrante de la presente medida, fueron designados para ocupar los cargos de Directora Nacional de Elencos Estables y Coordinador de Coros de la Dirección Artístico - Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES, conforme las Decisiones Administrativas Nros. 908 de fecha 18 de octubre de 2017 y 506 de fecha 23 de junio de 2023 respectivamente.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, en el mismo sentido, en virtud del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos (inc. c).

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el gasto que deviene de la gestión promovida fue atendido oportunamente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 993/2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prórrogadas, a partir de las fechas que se indican en cada caso y hasta el 26 de septiembre de 2024, las designaciones transitorias de los funcionarios de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN detalladas en el ANEXO I (IF-2025-93495092-APN-DGRRHH#S), el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prórrogadas, a partir del 27 de septiembre de 2024 y por el término que se detalla en cada caso, las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, indicadas en el ANEXO II (IF-2025-63115090-APN-DGRRHH#SC), el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61750/25 v. 27/08/2025

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 342/2025****RESOL-2025-342-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el EX-2025-74138301-APN-CGD#SGP, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, los Decretos Nros. 620 del 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24, se prorrogó el Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley Nº 27.701, para el ejercicio 2025.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL.

Que por el Decreto Nº 620/08 se creó la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha Unidad Médica cuenta con UN (1) Cuerpo Médico integrado por SIETE (7) Médicos Asistentes, con carácter extraescalafonario, los que tienen una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo Médico Asistente de dicha unidad.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dáse por designado, a partir del 1º de julio de 2025, al doctor Mauricio Gastón OMEÑUK (D.N.I. Nº 30.803.976) en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 27/08/2025 Nº 61527/25 v. 27/08/2025

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Resolución 68/2025****RESOL-2025-68-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-70200896-APN-DRRHHYO#SLYT, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61 del 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61/23 se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados de Director de Recursos Humanos y Organización y de Director General de Administración, ambos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2025 y hasta el 14 de julio de 2025, al licenciado Patricio Rodolfo GIAMPAOLI (D.N.I. N° 26.943.882) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 15 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Patricio Rodolfo GIAMPAOLI (D.N.I. N° 26.943.882) en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de julio de 2025.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 27/08/2025 N° 61677/25 v. 27/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1647/2025

RESOL-2025-1647-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78910441- -APN-SAT#SSS, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/01 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución N° 501/10-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Resolución N° 102/25-SSSALUD creó el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto N° 1400/01.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS- ratificó por unanimidad los resultados obtenidos en el IF-2025-78296062- -APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Presupuesto de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Programa Médico Asistencial R1 y Resolución N° 650/97-ANSSAL- Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Gerencia de Sistemas de la Información: Padrón actualizado de beneficiarios R12; Criterio N° 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos

incumplidos: La Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con 1 (uno) el presente criterio. Criterio N° 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación del requisito R6 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio N°4 Dependencia de Subsidios financieros Se valorizó en 0,2 considerando el ingreso ordinario mensual en el último Estado de Origen y Aplicación de fondos presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo con los términos del informe N° IF- 2025-78296062--APN-SAT#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/01.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/01 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 de fecha 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos expuestos en el Informe IF-2025-78296062-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8) a presentar un Plan de Contingencia en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, en los términos del artículo 20 y del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, y conforme lo indicado en el Informe IF-2025-78296062-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite".- Asimismo, se estima procedente la incorporación de la siguiente disposición:

ARTICULO 4°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N.º 1759/1972 y su modificatorio a elección del interesado

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.A.S. N° 4-0130-8) publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la Gerencia General para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 27/08/2025 N° 61625/25 v. 27/08/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5750/2025

RESOG-2025-5750-E-ARCA-ARCA - IVA. Regímenes de percepción. Plazos para el cómputo de los importes percibidos. Resoluciones Generales Nros. 1.603, 2.126, 2.408, 2.459, 3.411, 3.873, 4.199, 5.319 y 5.329. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03025310- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Generales Nros. 1.603, 2.126, 2.408, 2.459, 3.411, 3.873, 4.199, 5.319 y 5.329, sus respectivas modificatorias y complementarias, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero ha implementado regímenes de percepción del impuesto al valor agregado aplicables a diversas operaciones comerciales realizadas en el mercado interno.

Que cada una de esas normas previó el momento del cómputo de dichas percepciones, siendo -en términos generales- en la declaración jurada del período fiscal en que fueron practicadas.

Que en el marco de mejora en la calidad de los servicios ofrecidos a los administrados que este Organismo viene desarrollando, mediante la Resolución General N° 5.705 se simplificó el proceso de determinación del impuesto al valor agregado a partir de un procedimiento electrónico integral y asistido, a través del servicio denominado "PORTAL IVA" con Clave Fiscal.

Que diversas entidades representativas del sector privado han efectuado planteos en cuanto a la necesidad de extender el plazo para el cómputo de las percepciones del citado impuesto, a través del aludido sistema, debido a ciertas particularidades en los procesos internos de registración y validación documental de las mismas que imposibilitan cumplir con el plazo mencionado en el segundo párrafo de este considerando.

Que con el fin de atender a las solicitudes recibidas, se estima oportuno modificar las resoluciones generales antes aludidas con el objeto de permitir el cómputo de las percepciones del impuesto al valor agregado en la declaración jurada del período fiscal en que fueron practicadas, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025, y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL INSTITUCIONAL
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 8° de la Resolución General N° 1.603, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- El importe de la percepción consignado en la documentación señalada en el artículo anterior, tendrá el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado por los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 4°, en la declaración jurada del período fiscal en el que fue practicada, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y solo con carácter de excepción, la percepción podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período inmediato anterior, cuando la operación que le da origen se haya producido en dicho período y la percepción se hubiera practicado hasta la fecha en que se

produzca el vencimiento para la presentación de dicha declaración jurada, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este Organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 8° de la Resolución General Nº 2.126 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Los sujetos indicados en el artículo 1°, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de impuesto ingresado, el importe de las percepciones que les fueron practicadas por las operaciones indicadas en el artículo 3°, en la declaración jurada del período fiscal en que las percepciones hayan ocurrido, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

A tales fines, el importe de las percepciones a computar será el que resulte de las facturas o documentos equivalentes extendidos por los agentes de percepción.”.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución General Nº 2.408 y sus modificatorias, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 7°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que fueron practicadas, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

2. Sustituir el artículo 11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El importe de las percepciones asignadas a cada comitente tendrá para estos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado como pago a cuenta en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por la operación que diera origen a la percepción, o en las declaraciones juradas de hasta CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Los intermediarios computarán como ingreso a cuenta del impuesto al valor agregado, en las declaraciones juradas de los períodos fiscales a que se refiere el párrafo precedente, la diferencia que resulte entre el monto que se les haya percibido y el atribuido a los comitentes inscriptos.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 6° de la Resolución General Nº 2.459 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que fueron practicadas, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 5°.- Modificar la Resolución General Nº 3.411 y sus modificatorias, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 29, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- El importe de las percepciones asignadas a cada comitente tendrá para estos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado como pago a cuenta en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por la operación que diera origen a la percepción, o en las declaraciones juradas de hasta CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Los intermediarios computarán como ingreso a cuenta del impuesto al valor agregado, en las declaraciones juradas de los períodos fiscales a que se refiere el párrafo precedente, la diferencia que resulte entre el monto que se les haya percibido y el atribuido a los comitentes inscriptos.”.

2. Sustituir el artículo 31, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que fueron practicadas, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

3. Sustituir el artículo 32, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Los sujetos indicados en el inciso c) del artículo 21, una vez que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado el importe de las percepciones que les fueran practicadas por las operaciones indicadas en el artículo 19, en la declaración jurada del período fiscal en que las percepciones hayan ocurrido, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

A tales fines, el importe de las percepciones será el que resulte de los comprobantes respaldatorios de las operaciones emitidos por los agentes de percepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.”.

4. Sustituir el artículo 34, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran sufrido percepciones en virtud de lo establecido en el artículo 22, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o cuando adquiera fuerza ejecutoria la exclusión de pleno derecho del citado régimen declarada por este Organismo, podrán computar en carácter de gravamen ingresado el importe de las percepciones que le fueran practicadas por las operaciones indicadas en el artículo 19, en la declaración jurada del período fiscal en que las percepciones hayan ocurrido, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.”.

ARTÍCULO 6°.- Modificar la Resolución General Nº 3.873, sus modificatorias y complementarias, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso e) del artículo 4°, por el siguiente:

“e) Los operadores que se encuentren obligados, en caso de corresponder, deberán poseer número de inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -en adelante (RENSPA)- dependiente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y/o matrícula habilitada en el Sistema de Información de Operadores de Carnes y Lácteos -en adelante (SIOCAL)- en el ámbito de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, o aquellos que se dispongan en el futuro.”.

2. Sustituir el inciso c) del artículo 13, por el siguiente:

“c) Se constate que los operadores obligados no cuenten con el número de matrícula habilitada en el SIOCAL y/o número de inscripción ante el RENSPA vigente, según corresponda.”.

3. Sustituir el artículo 39, por el siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Las retenciones sufridas y los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron para el caso de retenciones, o al que corresponda a la fecha de la operación que generó la liquidación del pago a cuenta.

Asimismo, las percepciones sufridas tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron, o su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si los precitados cálculos originaran saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, sin que pueda aplicarse el mismo a la cancelación de pagos a cuenta, percepciones o retenciones que deban ingresarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general.

Los sujetos a que se refieren los incisos d) e i) del artículo 2°, que estando incluidos en el “Registro”, revistan el carácter de “Exportadores de Ganados y Carnes”, con matrícula habilitada en el Sistema de Información de Operadores de Carnes y Lácteos (SIOCAL), podrán computar los pagos a cuenta del presente régimen, en la declaración jurada mensual de Sistema de Control de Retenciones (SICORE) contra el saldo correspondiente al impuesto al valor agregado, conforme a las formas y condiciones mencionadas en el artículo 29 de esta resolución general.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 32 de la Resolución General Nº 4.199 y sus complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Las retenciones sufridas y los pagos a cuenta efectuados tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron

de acuerdo con la fecha de emisión de la liquidación de compraventa para el caso de retenciones, o al que corresponda al asignado por el sistema al momento de la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) del pago a cuenta.

Asimismo, las percepciones sufridas tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron de acuerdo con la fecha de emisión de la liquidación de compraventa, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si los precitados cálculos originaran saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, sin que pueda aplicarse el mismo a la cancelación de pagos a cuenta, percepciones o retenciones que deban ingresarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general.”.

ARTÍCULO 8°.- Modificar la Resolución General N° 5.319, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 12, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Las percepciones que se les hubieran practicado tendrán para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada del período fiscal en que fueron practicadas, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

2. Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Los sujetos indicados en el inciso c) del artículo 3°, una vez que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado el importe de las percepciones que le fueran practicadas por las operaciones indicadas en el artículo 1°, en la declaración jurada del período fiscal en que las percepciones hayan ocurrido, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

A tales fines, el importe de las percepciones será el que resulte de la documentación emitida por los agentes de percepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.”.

3. Sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran efectuado ingresos especiales en virtud de lo establecido en el artículo 9°, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o cuando adquiriera fuerza ejecutoria la declaración de este organismo de la exclusión de pleno derecho del citado régimen, podrán computar en carácter de gravamen ingresado el importe de las percepciones que le fueran practicadas por las operaciones indicadas en el artículo 1°, en la declaración jurada del período fiscal en que las percepciones hayan ocurrido, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

A tales fines, el importe a computar será el que resulte de la documentación emitida por los agentes de percepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 13 de la Resolución General N° 5.329 y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron, o en su caso, en la correspondiente a alguno de los CINCO (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Si el cómputo de importes atribuibles a las percepciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 10.- Esta norma entrará en vigencia para las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado -originales o rectificativas- que se presenten a partir del 1 de septiembre de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Agustín Rojo

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 4/2025

RESFC-2025-4-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-90328022- -APN-SLCNYCO#MSG, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada por Ley Nº 25.632, la Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada por Ley Nº 26.023, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobado por Ley Nº 26.024, las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Código Penal de la Nación Argentina (t.o. 1984 actualizado), la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1235 del 5 de octubre de 2001, el Decreto 918 del 12 de junio de 2012 modificado por los Decretos Nº 489 del 16 de julio de 2019 y Nº 496 del 5 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la REPÚBLICA ARGENTINA se ha comprometido a promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1).

Que la Convención Interamericana contra el Terrorismo sienta que los Estados Parte deben establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, incluyendo medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos cometidos con fines terroristas y de financiación del terrorismo tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional (artículo 4).

Que por medio del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Estado Argentino se comprometió a tipificar conforme a su legislación interna los delitos de financiación del terrorismo, como así también a sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave (artículo 4).

Que mediante las Resoluciones 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009) y 1989 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se alienta a los países a incorporar procedimientos de inclusión y exclusión de personas, grupos o entidades a las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de las Naciones Unidas.

Que el artículo 41 quinquies del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA establece penas especialmente agravadas cuando los delitos penales son cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Que el artículo 306 del código citado castiga a quienes directa o indirectamente recolecten o provean bienes u otros activos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán empleados para financiar la comisión de un delito con la finalidad del artículo 41 quinquies.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 438/1992) y sus modificatorias, establece que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la producción de información que concierne a las Fuerzas de Seguridad y Policiales; en la determinación de la política criminal y de prevención del delito, incluyendo la elaboración de planes y programas para su aplicación, y en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación (artículo 22 bis, incisos 8, 14 y 17).

Que, por su parte, el inciso 10 del artículo 18 de la aludida Ley de Ministerios establece que es competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias dispone que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía, como así también coordinar el accionar de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES entre sí y con los cuerpos policiales provinciales (artículo 8°).

Que mediante el Decreto N° 1235 del 5 de octubre de 2001 se aprobó la Resolución 1373 (2001) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se reafirma la necesidad de luchar con todos los medios contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo. Se decidió, entre otras cosas, que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información. También se deben proporcionar, recíprocamente, el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.

Que el Decreto 918/12 y sus modificatorios creó dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), el que tiene como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas con actos de terrorismo o su financiamiento y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento (artículo 24).

Que el citado Decreto establece que deberá inscribirse en el RePET a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de sus funciones, investigaciones o reportes, tuvieran motivos fundados para sospechar que se encuentra vinculada con una amenaza externa real o potencial a la seguridad nacional.

Que, a tales efectos, el artículo 25 inciso d) apartado i. establece como requisitos que “El análisis de la amenaza a la seguridad nacional deberá considerar, entre otros elementos, la existencia real o potencial de riesgos ciertos para la seguridad interior del Estado argentino y/o para la vida, bienes y patrimonio de sus nacionales y habitantes, por parte de la persona humana, jurídica o entidad que se pretende inscribir. A los efectos de determinar la existencia de tales riesgos se deberá tener en cuenta la información recibida mediante los mecanismos de cooperación interestatal establecidos en instrumentos internacionales, entre otras fuentes. En este supuesto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente, comunicarán al Registro la solicitud de inscripción, previa conformidad del MINISTERIO DE JUSTICIA.”

Que, a partir del análisis efectuado, se ha verificado que el Cártel de los Soles mantiene una vinculación operativa y de intereses con la organización Tren de Aragua y presenta elementos que permiten sustentar razonablemente su vinculación con actividades ilícitas como narcotráfico, minería ilegal y contrabando de combustible, hasta el control de extracción y contrabando de oro, coltán y otras piedras preciosas. Todo ello evidencia un entramado de colaboración criminal que amplifica el alcance de sus actividades ilícitas, incluyendo financiamiento del terrorismo y su impacto en la región.

Que los informes bases de la presente resolución contienen información valorada positivamente y elementos concordantes con antecedentes internacionales, incluyendo sanciones, designaciones en registros oficiales de otros Estados y organismos multilaterales, así como datos obtenidos a partir de fuentes cooperantes que permiten sustentar fundadamente las inclusiones dispuestas.

Que, de acuerdo con la normativa vigente, la inclusión en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) no requiere sentencia penal firme, siendo suficiente la existencia de indicios consistentes y verificados que permitan adoptar medidas específicas con el objetivo de afectar la operatividad de estas organizaciones y prevenir la comisión de nuevos actos ilícitos, sin afectar derechos de terceros ni de la sociedad civil en su conjunto.

Que el crimen organizado constituye una amenaza grave para la seguridad nacional y el orden público que demanda respuestas urgentes y contundentes por parte de los distintos actores del Estado involucrados en la prevención, la investigación y la represión de la criminalidad organizada.

Que la colaboración y el intercambio de información facilitan desarrollar una estrategia más efectiva que contemple aspectos vinculados con la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de delitos de crimen organizado.

Que, en consecuencia, resulta necesario impulsar sin dilaciones las gestiones administrativas pertinentes para proceder a la inscripción de las organizaciones mencionadas en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 18 y 22 bis de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O.1992) y sus modificatorias y lo dispuesto en el apartado I del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 918/2012 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°- Declárense reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso d) del Decreto N° 918/2012 y sus modificatorios, para la inscripción de la organización "Cártel de los Soles" en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Dese intervención al MINISTERIO DE JUSTICIA para la prosecución del trámite de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich - Gerardo Werthein

e. 27/08/2025 N° 62004/25 v. 27/08/2025

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
Resolución Conjunta 1/2025

Montevideo, 30/07/2025

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para los años 2025 y 2026, en el área del Tratado, para la especie arriba indicada.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para los años 2025 y 2026, en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Captura Total Permisible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en 19.000 toneladas anuales.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense 17.000 toneladas para la pesca y fíjese una reserva administrativa de hasta 2.000 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

María Fernanda Fabré - Daniel Montiel - Luis Eugenio Bellando - Alvaro Fernández

e. 27/08/2025 N° 61752/25 v. 27/08/2025

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
Resolución Conjunta 2/2025

Montevideo, 30/07/2025

Visto:

El estado del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el Area del tratado del Río de la Plata.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que por Resolución CTMFM 13/20 se constituyó un Grupo de Trabajo multidisciplinario, integrado por especialistas en la temática de manejo de los recursos pesqueros con el objetivo de elaborar un Plan de Manejo para la recuperación del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) en la Zona Común de Pesca.
- 4) Que dicho Plan de Manejo tiene como objetivo el restablecimiento de la biomasa poblacional que permita alcanzar niveles capaces de producir el máximo rendimiento sostenible de este recurso en la Zona Común de Pesca, teniendo en consideración sus características biológicas.
- 5) Que dicho objetivo será establecido a partir de un criterio precautorio e implementado de manera gradual y adaptativa, quedando sujeto a evaluaciones periódicas en función del impacto biológico, económico y social sobre las pesquerías.
- 6) Que el Grupo de Trabajo Plan de Recuperación de gatuzo, sobre la base de la mejor información científica disponible, recomienda al Plenario de la Comisión para el establecimiento de una Captura Total Permisible para el año 2025 desembarques del orden de las 2.000 t para continuar la recuperación de la biomasa poblacional de la especie.
- 7) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2025, en la en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie gatuza (*Mustelus schmitti*) en 2.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 1.700 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 300 toneladas, que las Comisiones podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2º), el desembarque máximo de gatuza (*Mustelus schmitti*) no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31 de diciembre.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

María Fernanda Fabré - Daniel Montiel - Luis Eugenio Bellando - Alvaro Fernández

e. 27/08/2025 N° 61751/25 v. 27/08/2025

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
Resolución Conjunta 3/2025

Montevideo, 30/07/2025

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*).

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para el año en curso, para la especie arriba indicada en la Zona Común de Pesca.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo en un marco de elevada incertidumbre, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.
- 5) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2025, en la en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) en 2.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el artículo 1, habilítense 1700 toneladas para la pesca y fíjese una reserva administrativa de hasta 300 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

María Fernanda Fabré - Daniel Montiel - Luis Eugenio Bellando - Alvaro Fernández

e. 27/08/2025 N° 61753/25 v. 27/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Disposición 109/2025

DI-2025-109-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 22/08/2025

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes del Código Aduanero -Ley 22415-, la Ley 25603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se elevó listado de mercadería con disponibilidad jurídica, para ser incluida en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica, a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 11 de septiembre de 2025, de la mercadería detallada en el IF-2025-03091615-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI, consistente en una Máquina Balanceadora de cubiertas marca DUNLOP.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la Ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (hoy ARCA), que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la ARCA - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de la mercadería cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente, se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a través del Decreto N° 618/97, Código Aduanero -Ley N° 22.415-, sus modificatorias y la Ley 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA CLORINDA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR la venta de la mercadería en pública subasta, consistente en una Máquina Balanceadora de cubiertas marca DUNLOP, en el estado en que se encuentra y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican, conforme al Anexo IF-2025-03091615-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2: La SUBASTA PÚBLICA de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el fecha 11 de Septiembre de 2025.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División Secuestros y Rezagos (DE CEAD) para la continuación del trámite. Dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. CUMPLIDO, ARCHÍVESE .-

Alberto Walter Cataldi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO****Disposición 84/2025****DI-2025-84-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2025

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2025-36-E-AFIP-ARCA del 28 de febrero de 2025 se introdujeron modificaciones a las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Impositiva.

Que por la Disposición N° DI-2025-225-AFIP-DIRRH#ARCA del 20 de mayo de 2025 se dieron por finalizadas las funciones en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica: Cont. Púb. Néstor Pablo RODRIGUEZ (20-20251733-2) en la función de Supervisor Interino del EQUIPO 3 E (DI RCEN); Cont. Púb. Milva Andrea GAMBETTA (27-26392666-3) en la función de Supervisora Interina del EQUIPO 3 F (DI RCEN).

Que asimismo, se asignaron las funciones en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica: Cont. Púb. Néstor Pablo RODRIGUEZ (20-20251733-2) en la función de Supervisor Interino del EQUIPO 3 C (DV CFI3); Cont. Púb. Milva Andrea GAMBETTA (27-26392666-3) en la función de Supervisora Interina del EQUIPO 3 D (DV CFI3).

Que por lo expuesto corresponde gestionar la modificación del Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Centro, establecido en la Disposición N° DI-2025-10-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM del 10 de febrero de 2025, conforme la nueva Estructura Organizativa de la Dependencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N.º DI-2018-7-EAFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RCEN)	1º Reemplazo: Jefatura de EQUIPO 3 C (DV CFI3)*
	2º Reemplazo: Jefatura de: EQUIPO 3 D (DV CFI3)*

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo

ARTÍCULO 2º.- Abrogar la Disposición N° DI-2025-10-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM del 10 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 27/08/2025 N° 61163/25 v. 27/08/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Disposición 75/2025

DI-2025-75-E-ARCA-SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03011517- -ARCA- SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el contador público Raúl Héctor ARISTEGUI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la Agencia Sede Bahía Blanca, en el ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en el marco de los Decretos Nº DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y sus complementarias, DECTO-2025-13-APN-PTE del 6 de enero de 2025 y su modificatorio y complementarias, en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, la DI-2025-15-E-AFIP-ARCA y en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Raúl Héctor ARISTEGUI (*)	20166062102	Jefe/a de agencia - AGENCIA SEDE BAHÍA BLANCA (DI RBBL)	Acorde al grupo - SEC. RECAUDACIÓN (AG SEBB)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Perez Tripodi

e. 27/08/2025 Nº 61822/25 v. 27/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

Disposición 4/2025

DI-2025-4-APN-DNDCYAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nro. EX-2025-92905710- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nro. 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 276 de fecha 11 de marzo de 1998, 8 de fecha 10 diciembre de 2023 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Resolución Nº 227 de fecha 14 de marzo de 2023 y Disposición Nro. 892/25 de fecha 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Ley Nro. 24.240 establece que la Autoridad de Aplicación propiciará la organización de los Tribunales Arbitrales que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver las controversias que se susciten en virtud de las previsiones de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nro. 276 de fecha 11 de marzo de 1998 se creó el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

Que por el Decreto Nro. 8 de fecha 10 diciembre de 2023 se readecuaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA y, dentro de su ámbito de competencia, se encuentra la supervisión del accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.

Que por el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, asistir a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la supervisión del accionar de los TRIBUNALES ARBITRALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que, la Resolución Nro. 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, mediante la cual se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley Nro. 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto Nro. 50/19 y sus modificatorios, entre otras normas.

Que, finalmente en cuanto a la competencia para dictar la presente medida la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL mediante Disposición Nro. 892/25 de fecha 14 de agosto de 2025 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de coordinar las funciones de superintendencia del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SNAC).

Que, el artículo 21 de la Disposición Nro. 892/25 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dice “El SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SNAC) fijará el monto para conformar el TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO en “UNIPERSONAL” o “COLEGIADO”.

Que, en este orden de ideas, deviene pertinente establecer al SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil como parámetro objetivo para fijar y determinar la conformación de un TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL o COLEGIADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 24.240, los Decretos Nros. 276/98, 50/19 y sus modificatorios, 8/23, Resolución Nro. 227/23 y Disposición 892/25.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Establecer que en todo conflicto que se plantee ante el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO cuyo monto sea inferior o igual a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, la conformación del TRIBUNAL ARBITRAL DE CONSUMO será “UNIPERSONAL” y por encima de dicho monto será “COLEGIADO”.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Lepíscopo

e. 27/08/2025 N° 61761/25 v. 27/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

Disposición 5/2025

DI-2025-5-APN-DNDCYAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente Nro. EX-2025-92907617- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nro. 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 276 de fecha 11 de marzo de 1998, 8 de fecha 10 diciembre de 2023 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 y Disposición Nro. 892/25 de fecha 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Ley Nro. 24.240 establece que la Autoridad de Aplicación propiciará la organización de los Tribunales Arbitrales que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver las controversias que se susciten en virtud de las previsiones de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nro. 276 de fecha 11 de marzo de 1998 se creó el SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO.

Que por el Decreto Nro. 8 de fecha 10 diciembre de 2023 se readecuaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA y, dentro de su ámbito de competencia, se encuentra la supervisión del accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.

Que por el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, asistir a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la supervisión del accionar de los TRIBUNALES ARBITRALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que, la Resolución Nro. 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, mediante la cual se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley Nro. 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto Nro. 50/19 y sus modificatorios, entre otras normas.

Que, finalmente en cuanto a la competencia para dictar la presente medida la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL mediante Disposición Nro. 892/25 de fecha 14 de agosto de 2025 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de coordinar las funciones de superintendencia del SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SNAC).

Que, el artículo 46 de la Disposición Nro. 892/25 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL establece “El SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO (SNAC) fijará a partir de qué monto las partes podrán optar por el arbitraje de derecho, conforme los términos del Artículo 7° del Decreto Nro. 276/98”.

Que, en este orden de ideas, deviene pertinente establecer al SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil como parámetro objetivo para determinar la admisión de un pedido Arbitral en Derecho.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 24.240, los Decretos Nros. 276/98, 50/19 y sus modificatorios, 8/23, Resolución Nro. 227/23 y Disposición 892/25.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Establecer que las partes podrán solicitar un Arbitraje en Derecho cuando el monto de la causa sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Lepiscopo

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 613/2025

DI-2025-613-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO la Sección 2ª, Capítulo XVII, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta el procedimiento para la inscripción de contratos de leasing sobre automotores.

Que en los últimos años se ha verificado un incremento en el incumplimiento de la transmisión dominial en los supuestos en que el tomador del contrato hace uso de la opción de compra.

Que, en esos casos, no obstante de haberse desprendido de la posesión del bien en favor del tomador, el dador continúa siendo el titular registral del automotor.

Que, a fin de concretarse la transmisión dominial, ambas partes deben suscribir la Solicitud Tipo “08 o “08-D” de transferencia, circunstancia que en ocasiones se dificulta por la distancia geográfica entre las partes o por la renuencia del tomador.

Que, con el fin de brindar al dador de las herramientas necesarias para constituir el dominio a favor de quien ha hecho uso de la opción de compra, deviene necesario introducir modificaciones.

Que, a tal efecto, las partes, al momento de solicitar la inscripción del contrato de leasing, podrán solicitar la transferencia del dominio sujeta a condición suspensiva.

Que, en caso de cumplirse esa condición, es decir, la acreditación del ejercicio de la opción de compra por parte del tomador, el dador se limitará a acreditar ese hecho ante el Registro, de modo que el bien se inscriba a favor de quien ya lo posee.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 346 del Código Civil y Comercial de la Nación, los efectos de la transmisión dominial operarán desde el momento en que se acredite el ejercicio de la opción, salvo que las partes hubieren pactado lo contrario.

Que, asimismo, con el objeto de reglamentar acabadamente este nuevo trámite registral, corresponde modificar la solicitud de inscripción.

Que, por otro lado, resulta conveniente aprobar una nueva Solicitud Tipo de libre impresión, denominada Solicitud Tipo “24-TC”, a fin de instrumentar mediante un único formulario la petición de inscripción del contrato de leasing y del contrato de transferencia sujeto a condición suspensiva.

Que ha tomado la correspondiente intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/1988.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º, Sección 2ª, Capítulo XVII, Título II del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el siguiente:

“Artículo 1º.- La inscripción de un contrato de leasing se petitionará mediante el uso de la Solicitud Tipo “24” o “24-TC”.

A tal efecto, las partes podrán acompañar el contrato respectivo y una copia simple del mismo para ser agregada al Legajo “B”. Una vez cotejada la autenticidad de la copia, el Encargado dejará constancia de ello en cada hoja con su sello y firma.

En caso de no acompañarse el contrato de leasing, el tomador y el dador deberán declarar bajo su exclusiva responsabilidad que el contrato de leasing cuya inscripción se solicita está comprendido en los términos del

artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. En este último supuesto, consignarán en el rubro “Observaciones” de la Solicitud Tipo “24” o “24-TC” la leyenda: “Leasing según artículo 1227 y siguientes del Código Civil y Comercial. La inscripción de este contrato no importa el reconocimiento por parte del Registro del cumplimiento de los requisitos que exige la ley.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporáse en la Sección 2ª, Capítulo XVII, Título II del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11, los siguientes:

“Artículo 7°.- En caso de peticionarse la inscripción mediante el uso de la Solicitud Tipo “24-TC” - Leasing/Contrato de transferencia sujeto a condición suspensiva, la misma deberá ser presentada por duplicado. En ese supuesto, además de la documentación indicada en el artículo 1° de esta Sección deberá presentarse la establecida con carácter general para la transmisión del dominio (Sección 1ª, Capítulo II, Título II), con excepción del requisito de la Solicitud Tipo “08” o “08-D” y la verificación física cuando correspondiere. Las firmas de las partes deberán encontrarse certificadas de conformidad con el Capítulo V, Título I. En caso de que el dador actúe a través de un representante, deberá acreditar la personería suficiente para el acto de transmisión del dominio, de conformidad con la Sección 6ª del citado Capítulo.

En esa instancia, deberá abonarse el arancel previsto para la inscripción del contrato de leasing, y resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de esta Sección.

En caso de resultar procedente la inscripción, el Registro actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, en cuyo caso lo indicado en los incisos 1 y 5 se aplicará respecto del duplicado de la Solicitud Tipo “24-TC”.

Artículo 8°.- Cuando el tomador del contrato sea una Unión Transitoria constituida en los términos de los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la solicitud de inscripción del contrato leasing se practicará mediante el uso de la Solicitud Tipo “24”, a la que deberá agregarse tantas Solicitudes Tipo “24-TC - Leasing/Contrato de transferencia sujeto a condición suspensiva” como partes integren la Unión Transitoria. En estas últimas se consignará los datos de las personas que integran la Unión Transitoria, así como los porcentajes en que se transmitirá el bien en caso de que se ejerza la opción de compra.

Artículo 9°.- En caso de configurarse el supuesto previsto en el artículo 1240 del Código Civil y Comercial de la Nación, el dador deberá poner esa circunstancia en conocimiento del Registro mediante el uso de la Solicitud Tipo “02” o “TP”, debidamente firmada y certificada. En caso de que el dador actúe a través de un representante, deberá acreditar personería suficiente para el acto de transmisión del dominio, de conformidad con la Sección 6ª del citado Capítulo.

A tal efecto, deberá acreditarse el ejercicio de la opción de compra y el pago del precio del ejercicio de esa opción por parte del tomador, según lo determinado en el contrato. En caso de no haberse presentado inicialmente el contrato de leasing, el dador deberá declarar bajo su exclusiva responsabilidad que la documentación presentada se ajusta a las cláusulas contractuales.

En esta oportunidad, deberá abonarse el arancel correspondiente al trámite de transferencia de dominio, cumplido lo cual el Registro Seccional evaluará su procedencia de conformidad con la Sección 1ª, Capítulo II, Título II. De resultar procedente, inscribirá el trámite en el espacio reservado a tal efecto en la Solicitud Tipo “24-TC” (rubro “N”) y emitirá la documentación registral en favor del adquirente (tomador).

Artículo 10.- Inscripta la transmisión del dominio, el Encargado la pondrá en conocimiento del adquirente (tomador) vía correo electrónico, intimándolo en el mismo acto a que presente la documentación que corresponda según lo dispuesto en el Capítulo XIII, Título I.

Artículo 11.- Si durante la vigencia de la inscripción del contrato de leasing mediante la modalidad prevista en el artículo 7° se presenta una Solicitud Tipo “08” o “08-D” en condiciones de inscribir el dominio en favor de una persona diferente al tomador, se aplicará lo establecido artículo 3° inciso e).

Si posteriormente a esa inscripción el tomador opta por adquirir el dominio, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 5°.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de la Solicitud Tipo “24-TC”, que obra como Anexo de la presente (IF-2025-93745428-APN-DNRNPACP#MJ), la cual será de libre impresión.

ARTÍCULO 4°.- Incorporáse como inciso A.8 en la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica: “A.8. Solicitud Tipo “24-TC.”

ARTÍCULO 5°.- Incorporáse como inciso 22) en la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“22) Solicitud Tipo “24-TC.”

ARTÍCULO 6º.- Las Solicitudes Tipo “24” que se encuentren en blanco en poder de los usuarios podrán ser utilizadas en reemplazo de las Solicitudes Tipo “24-TC”, a cuyo efecto las partes deberán practicar manualmente las adecuaciones que corresponda. En aquellos casos en que el espacio no lo permita, las aclaraciones pertinentes podrán ser incorporadas en el rubro “Observaciones”, con firma de ambas partes.

En ese supuesto, en caso de configurarse el ejercicio de la opción de compra, el Registro Seccional incorporará manualmente, en la Solicitud Tipo “24” o en Hoja anexa debidamente correlacionada, el texto contenido en el rubro “N” de la Solicitud Tipo “24-TC”.

ARTÍCULO 7º.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61848/25 v. 27/08/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 432/2025

DI-2025-432-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-77080276-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1109 del 12 de noviembre de 2021, 8 del 19 de enero de 2024, 30 del 2 de febrero de 2024, 75 del 19 de febrero de 2024, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 8 del 19 de marzo de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701, que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Decreto N° 958/24 estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la entonces DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE INFORMACION Y POLITICA SALARIAL, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1109/21, prorrogada en último término por la Disposición N° 8/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente a la Abogada Aldana ROHR en el cargo de Directora de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la entonces SUBSECRETARÍA LEGAL, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 8/24, prorrogada por la Disposición N° 8/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Abogado Fernando Gabriel SOSA en el cargo de Director de Dictámenes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 30/24, prorrogada por la Disposición N° 8/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Contador Público Leandro German LADIGAN en el cargo de Director General de Administración en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 75/24, prorrogada por la Disposición N° 8/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente a la Señora Lara Gabina JANOWER en el cargo de Coordinadora de Sistemas Aplicativos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y sus modificatorios y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas a partir del día indicado en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2025-77501271-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que allí se detallan, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y

CULTO, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

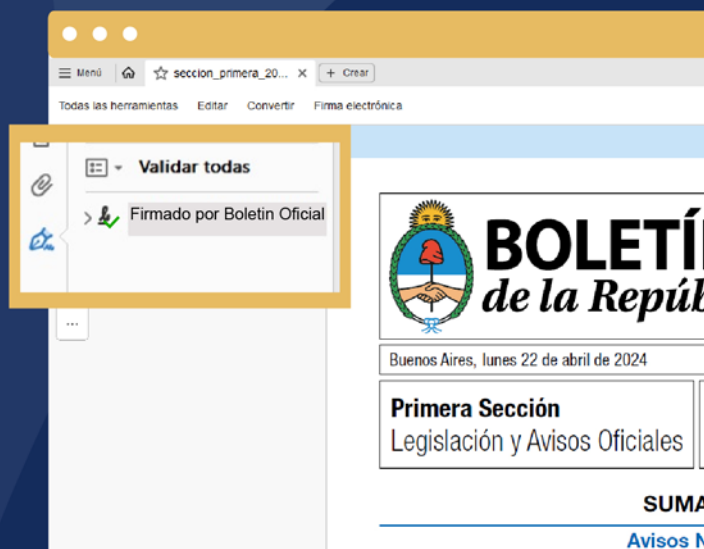
e. 27/08/2025 N° 61627/25 v. 27/08/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Disposición Conjunta 1/2025

DISFC-2025-1-APN-GAYF#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-105407309-APN-GAYF#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 26.425, Nº 27.348, los Decretos Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, Nº 2.104 y Nº 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 738 de fecha 12 de julio de 2017, Nº 23 de fecha 14 de marzo de 2024, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -t.o. según Resolución de la entonces S.A.F.J.P. Nº 32 de fecha 08 de mayo de 1998-, las Disposiciones de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) Nº 5 de fecha 09 de agosto de 2023 y de la Gerencia de Administración y Finanzas (G.A. Y F.) Nº 87 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, que como Órganos administrativos independientes e imparciales, tienen intervención en el marco de las competencias asignadas por el artículo 48 y subsiguientes de la Ley Nº 24.241 y el artículo 21 de la Ley Nº 24.557.

Que el Decreto Nº 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994 facultó a la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar todas las medidas reglamentarias y actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer los recursos para su financiamiento.

Que en ese marco, se dictó la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. Nº 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, a través de la cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente establece que los honorarios y/o aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán la única contraprestación que recibirán por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que, en ese sentido, el artículo 10 del Decreto Nº 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que, asimismo, el artículo 6º del Decreto Nº 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, asignó a la S.R.T. todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que los valores fijados en el "Tarifario Médico Previsional" para las prácticas e interconsultas médicas se encuentran habitualmente afectados por las modificaciones que se realizan sobre factores objetivos, como el costo de los salarios profesionales y del personal de los prestadores, el aumento de precios de medicamentos de venta libre y bajo receta, los insumos nacionales e importados para las prácticas de diagnóstico y análisis clínicos, ajustes en

los costos de los diferentes capítulos de la Seguridad Social y sus efectores, tanto públicos, privados, como así también en las obras sociales nacionales y provinciales.

Que, dado el desajuste observado en los valores actuales del “Tarifario Médico Previsional”, el cual debe corregirse para evitar la pérdida de prestadores y las consecuencias que dicha situación generaría en el normal funcionamiento de las Comisiones Médicas, se considera pertinente actualizar los valores máximos vigentes.

Que, mediante la Resolución S.R.T. Nº 738 de fecha 12 de julio de 2017, se estableció como referencia, a los fines de la actualización del “Tarifario Médico Previsional”, la evolución del capítulo “atención médica y gastos para la salud” del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que a través de la Disposición de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) Nº 5 de fecha 09 de agosto de 2023, se estipuló como valor de referencia la aludida División C.O.I.C.O.P. Nº 6 titulada “Salud” del I.P.C. Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INDEC, incorporándolo en equitativa incidencia con el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.), habida cuenta que los servicios sanitarios y estudios médicos requieren la participación ineludible de personal remunerado.

Que, posteriormente con el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 23 de fecha 14 de marzo de 2024, a través del artículo 7º se aprobó el “Tarifario Médico” como Anexo V IF-2024-27203140-APN-SRT#MCH, a la vez que en su artículo 13 facultó a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a “(...) adecuar el Tarifario Médico en lo que se refiere a la incorporación de nuevas prácticas médicas, exclusión de prácticas en desuso y a la autorización de aquellas prácticas no contempladas en el Tarifario Médico.”, entre otras funciones.

Que, además, el artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente, facultó a la Gerencia de Administración y Finanzas (G.A. Y F.) a “(...) emitir los actos por los cuales se actualicen los montos del “Tarifario Médico” -en no menos de DOS (2) oportunidades por año calendario- (...)”.

Que, asimismo, el artículo 9º de la Resolución S.R.T. Nº 23/24, estableció un incremento del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) por zona desfavorable, para las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

Que, los valores establecidos en la mencionada resolución, fueron actualizados mediante la Disposición G.A. Y F. Nº 87 de fecha 15 de noviembre de 2024.

Que según surge de los considerandos de la citada disposición, se establecieron los valores del “Tarifario Médico”, considerando un incremento porcentual aproximado del CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (51,92 %) respecto de los valores aprobados mediante la Resolución S.R.T. Nº 23/24.

Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión de dicho acto administrativo, la Subgerencia de Finanzas mediante Memorándum ME-2025-73943897-APN-SF#SRT de fecha 08 de julio de 2025, ha realizado el análisis correspondiente a los fines de actualizar los valores establecidos en el tarifario vigente, en pos de evitar la pérdida de prestadores externos con las lógicas consecuencias que dicha situación acarrearía para el funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que, a su vez, indicó dicha área que, desde la última actualización, el impacto de los índices mencionados en el considerando precedente permitió verificar un incremento porcentual aproximado del CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (41,66 %) respecto de los valores aprobados mediante la Disposición G.A. Y F. Nº 87/24.

Que, por su parte, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas mediante el Memorándum ME-2025-80416558-APN-GACM#SRT de fecha 24 de julio de 2025, ha prestado conformidad respecto a la actualización del “Tarifario Médico” propuesto por la Subgerencia de Finanzas, al tiempo que manifestó oportuno su adecuación mediante la incorporación de nuevas prácticas, la exclusión de aquellas en desuso y la autorización de prácticas no contempladas.

Que el dictado de un acto administrativo conjunto, como el que se propicia y para el cual ambas Gerencias resultan competentes -cada una conforme las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 23/24-, se presenta como una herramienta adecuada para favorecer la articulación entre las áreas, optimizar el uso de los recursos administrativos y propiciar una normativa más integrada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones emergentes en el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557, el artículo 3º de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 24.241, el artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el artículo 10 del Decreto Nº 2.104/08 y el artículo 6º del Decreto Nº 2.105/08, el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 738/17, los artículos 13 y 14 de

la Resolución S.R.T. Nº 23/24 y la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
Y
EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los valores del “Tarifario Médico” que como Anexo IF-2025-92812763-APN-GAYF#SRT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Modifícanse las descripciones de la codificación 17.01.001 por “ELECTROCARDIOGRAMA EN CONSULTORIO (incluye informe y electrodos descartables)”, de la codificación 17.01.018 por “ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER – 24 HORAS (incluye electrodos descartables)” y de la codificación 29.01.003 por “NISTAGMOGRAFÍA”.

ARTICULO 3º.- Suprímase el código 42.01.341 – INTERCONSULTA KINESIOLÓGICA por encontrarse en desuso.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar - Marcelo Feldman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2025 N° 61877/25 v. 27/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/08/2025	al	21/08/2025	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
Desde el	25/08/2025	al	26/08/2025	56,83	55,50	54,22	52,97	51,76	50,59	44,13%	4,671%
Desde el	26/08/2025	al	27/08/2025	61,65	60,09	58,58	57,12	55,71	54,35	46,89%	5,067%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/08/2025	al	21/08/2025	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	22/08/2025	al	25/08/2025	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87	72,92%	4,604%
Desde el	25/08/2025	al	26/08/2025	59,62	61,08	62,59	64,14	65,75	67,41	78,97%	4,900%
Desde el	26/08/2025	al	27/08/2025	64,95	66,68	68,47	70,33	72,26	74,25	88,27%	5,338%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 22/08/25) para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 68,00%, Hasta 60 días del 68,00% TNA, Hasta 90 días del 68,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 66,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 66,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 70,00% TNA, Hasta 60 días del 70,00% TNA, Hasta 90 días del 70,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 68,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 27/08/2025 N° 61598/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8297/2025

07/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1688:

Texto Ordenado Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación -. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones e incorporaciones realizadas en el Texto Ordenado “Disciplina de Mercado – Requisitos mínimos de divulgación”, vinculadas a las Comunicaciones “A” 8067 y “A” 8068.

A tal efecto, y con vigencia a partir de la información al 30.06.2025 inclusive, se realizaron adecuaciones en los formularios OV1 de la Sección 2, CR4 y CR5 de la Sección 8, y CCR3 de la Sección 9.

Asimismo, con vigencia a partir de la información al 31.12.2025, se realizaron las siguientes incorporaciones en la Sección 14 – Riesgo Operacional como consecuencia de la aplicación del nuevo enfoque de exigencia de capital por riesgo operacional:

- Tabla ORA: Información cualitativa general sobre el marco de riesgo operacional.
- Formulario OR1: Pérdidas históricas.
- Formulario OR2: Indicador de negocio y subcomponentes.
- Formulario OR3: Requerimiento mínimo de capital por riesgo operacional.

Cabe aclarar que los citados requerimientos incluidos en la Sección 14 serán exigibles a las Entidades Financieras del Grupo 1 según la clasificación prevista en la Sección 2. de las normas sobre “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras”. Las Entidades Financieras del Grupo A no incluidas en el Grupo 1, continuarán informando solo la información cualitativa.

Por otra parte, con vigencia a partir del 01.01.2026, se modifica la frecuencia de anual a trimestral del Formulario IRRBB1: Información cuantitativa sobre IRRBB de la Sección 12 – Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 27/08/2025 N° 61415/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8300/2025

11/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1689:

Plan de Cuentas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en el Plan de Cuentas, como consecuencia de lo dispuesto mediante la Comunicación “A” 8288.

Al respecto, se habilita la siguiente partida contable:

- 311794 – Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744

Asimismo, se adecuó la denominación de la partida contable 311730.

Por último, se incorporó la nueva partida en la correspondencia de cuentas del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión.

Se acompañan las hojas a reemplazar en los textos ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/08/2025 N° 61424/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8306/2025**

25/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1143. Efectivo Mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Incrementar con vigencia a partir del 01/09/25 en 3,5 (tres coma cinco) puntos porcentuales las tasas de exigencia para todas las obligaciones en pesos sujetas a encaje fraccionario.

Este porcentaje adicional se podrá integrar con los títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo que sean adquiridos en suscripción primaria a partir del día de la fecha y que tengan plazo al momento de suscripción no menor a 60 (sesenta) días.

2- Incrementar con vigencia a partir de la fecha en 2 (dos) puntos porcentuales la proporción de la exigencia aplicable a las obligaciones a la vista en pesos previstas en los puntos 1.3.1.1. (cuentas corrientes), 1.3.2.1. (caja de ahorros y otras cuentas a la vista) y 1.3.3.1. (saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados) del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo que se puede integrar con los títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo que sean adquiridos en suscripción primaria a partir del día de la fecha y que tengan plazo al momento de suscripción no menor a 60 (sesenta) días."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/08/2025 N° 61597/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8307/2025**

25/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1-1052: Exterior y cambios. Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la norma de referencia, atento a las disposiciones difundidas por las Comunicaciones A 8226, A 8227, A 8230, A 8234, A 8244, A 8245, A 8257, A 8261 y A 8296.

Asimismo, se introducen las adecuaciones derivadas de las implicancias para las normas sobre Exterior y Cambios de lo dispuesto en las Comunicaciones A 8254, 8299 y 8304.

Adicionalmente, se incorporaron algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos de algunos puntos.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Solapa Sistema Financiero / MARCO LEGAL Y NORMATIVO / Buscador de comunicaciones)

e. 27/08/2025 N° 61739/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Emmanuel Alejandro DOMINGUEZ (DNI 38.445.569) y al representante legal de la firma ELDEPO SRL (CUIT 30-71525100-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-202100229836-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8365, caratulado “ELDEPO SRL y otro” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/08/2025 N° 61432/25 v. 02/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-67-2025/1	BENITEZ Emanuel Kevin – DNI N° 37.472.732	22/08/2025	256/2025
026-SC-75-2025/3	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	25/08/2025	274/2025
026-SC-76-2025/1	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	25/08/2025	273/2025
026-SC-78-2025/8	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	21/08/2025	252/2025
026-SC-79-2025/6	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	21/08/2025	254/2025
026-SC-80-2025/1	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	21/08/2025	253/2025
026-SC-82-2025/8	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	264/2025
026-SC-83-2025/5	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	262/2025
026-SC-84-2025/3	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	268/2025
026-SC-85-2025/1	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	267/2025
026-SC-86-2025/K	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	266/2025
026-SC-87-2025/8	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	263/2025
026-SC-88-2025/6	DA ROSA Rocio Pamela – DNI N° 42.763.971	22/08/2025	265/2025
026-SC-63-2025/K	ENEBELO Iginio Alejandro – DNI N° 39.042.623	22/08/2025	261/2025

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. Nº
026-SC-65-2025/5	GONZALEZ Adrian Alfredo - DNI Nº 32.040.409	22/08/2025	259/2025
026-SC-59-2025/K	LEE Vanesa Fabiana - DNI Nº 33.080.708	22/08/2025	260/2025
026-SC-89-2025/4	MENDOZA CRISTALDO Juan Carlos - DNI Nº 95.583.905	22/08/2025	257/2025
026-SC-142-2021/4	MONZON Gisel - DNI Nº 40.197.493	24/09/2021	573/2021
026-SC-449-2021/1	MORINIGO Avelino Mauricio - DNI Nº 18.852.684	21/03/2022	095/2022
026-SC-445-2021/3	ORTIZ Jorge José - DNI Nº 25.366.588	19/05/2022	173/2022
026-SC-69-2025/8	QUIÑONEZ Jonathan Alejandro - DNI Nº 41.155.905	22/08/2025	269/2025
026-SC-447-2021/K	ROMERO Claudio - DNI Nº 18.685.279	17/05/2022	171/2022

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2025 Nº 61449/25 v. 27/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGUEZ, FACUNDO TOMAS, D.N.I. Nº 41.558.188, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo Nº 16/92 (T.O.Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hhiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Soledad lula, Asesora a Cargo, División Tramitaciones.

e. 27/08/2025 Nº 61654/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Celso Rodríguez Cristaldo, DNI Nº 93.086.772, la Disposición Nº DI-2020-1470-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2017-11006973- -APN-DGA#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 8 de Octubre de 2020. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase en forma solidaria Celso RODRÍGUEZ CRISTALDO, DNI Nº 93.086.772, con domicilio en Los Coihues 560, San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, y a María Asunción CÉSPEDES AMARILLA, DNI Nº 94.931.570, con domicilio en Las Aliabas 354, Barrio Altos del Sol, San Martín de los Andes, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 843.750), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a los sancionados que podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a los sancionados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Celso RODRÍGUEZ CRISTALDO, DNI Nº 93.086.772, La Disposición Nº DI-2020-1470-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de

edictos por tres días en el Boletín Oficial”.- Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones.-

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61846/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Miriam Mahite Canaviri Challapa, DNI N° 95.065.541, la Disposición N° DI-2021-516-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-30196467- -APN-DGA#DNM, que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 24 de Febrero de 2021. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Miriam Mahite CANAVIRI CHALLAPA, DNI N° 95.065.541, con domicilio constituido en calle 30 entre 9 y 10, N° 810, 25 de Mayo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.029.375) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Miriam Mahite CANAVIRI CHALLAPA, DNI N° 95.065.541, La Disposición N° DI-2021-516-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales – Dirección Nacional de Migraciones.-

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61847/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Francisco Solano Centurión, DNI N° 94.512.207, la Disposición N° DI-2024-212-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2022-64706363- -APN-DD#DNM, que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 23 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Francisco Solano Centurión, DNI N° 94.512.207, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Ignacio Martin RIAL. Director General. Dirección General Técnica Jurídica. Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 6 de Agosto de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Francisco Solano Centurión, DNI N° 94.512.207, La Disposición N° DI-2024-212-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones.-

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61849/25 v. 29/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Miezi Yan, DNI N° 94.477.572, la Disposición N° DI-2024-214-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-33677061- -APN-DGA#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 23 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Miezi Yan, DNI N° 94.477.572, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente medida. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Ignacio Martín RIAL, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 6 de Agosto de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a Miezi Yan, DNI N° 94.477.572, La Disposición N° DI-2024-214-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 27/08/2025 N° 61860/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la empresa "FM POP 97.3" que en el expediente EX-2020-15730383-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-714-APNENACOM# JGM, de fecha 15/05/2025, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM POP 97.3", que emite en la frecuencia 97.3 MHz, desde el domicilio sito en Acceso Dante Alighieri S/N°, entre Bulevar Rivadavia y Ruta Provincial N° 39, de la localidad de ROSARIO DEL TALA, provincia de ENTRE RIOS. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61778/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM HORIZONTE", que en el expediente EX-2020-75964546- -APN-SG#EANA se ha dictado la resolución RESOL-2024-1359-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/12/2024, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM HORIZONTE", que opera en la frecuencia 97.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Cacique Paravera S/N°, de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose

a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”.-Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61791/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO KIDS S.R.L.”, que en el expediente EX-2022-38853850-APN-DNSA#ENACOM se ha dictado la disposición DI-2025-13-APN-DNSA#ENACOM, de fecha 14/07/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Habilitanse técnicamente las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia consignados en el Anexo identificado como DI-2025-67413182-APN-DNSA#ENACOM del Generador Electrónico De Documentos Oficiales, que forma parte integrante en un todo de la presente, para operar en las frecuencias/canales y categorías, y con ubicación de sus estudios y plantas transmisoras conforme dicho Anexo. ARTÍCULO 2º.- Asignase a los servicios habilitados por el Artículo primero, las señales distintivas detalladas en el citado Anexo. ARTÍCULO 3º.- Determinase que el plazo de vigencia de las licencias comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO 4º.- Establécese que los licenciarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04. ARTÍCULO 5º.- Los licenciarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6º.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, los licenciarios deberán presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución N° 1230-ENACOM/20. ARTÍCULO 7º.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61544/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CARLOS DAVID FIGUEREDO, que en el expediente EX-2024-90673476-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-748-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que emite en la frecuencia 87.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Pacífico N° 2899, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61545/25 v. 29/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “LA 103.9”, que en el expediente EX-2024-105898547-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-684-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA 103.9”, que emite en la frecuencia 103.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle San Francisco del Monte (O) Nº 102, de la localidad de SAN JUAN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/08/2025 Nº 61546/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) notifica que por RESFC 2025-1137 APN DI#INAES se ordenó instruir Sumario a los Sres. GUSTAVO JORGE FREIXAS CUIT 20-22305496-0, ARMANDO DANIEL RIOS CUIT 20-13292582-9, JOSE ALBERTO ALVAREZ CUIT 20-28358354-7, AGUSTIN ANDRADA CUIT 20-34590865-0, y la SRA MARIA LAURA JOSÉ CUIT-27-14750029-2 a los fines de determinar su participación y responsabilidad en los hechos descriptos en la Resolución ut-supra mencionada, en relación a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOBERANIA matrícula CBA 825.

Se les notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se los emplaza para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten su descargo y ofrezca, la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese conforme Art. 42 del citado decreto. FDO: Dra. ANDREA DELBONO Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/08/2025 Nº 61762/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las entidades que a continuación se detallan: NOR CRÉDITOS COOP DE VIVIENDAS CRÉDITO Y CONSUMO LTDA, MAT 33.025; COOP DE VIVIENDA CAVE LTDA, MAT 9.476; COOP DE TRABAJO PRODUCTORES DE SEDA NATURAL “COPROSEN” LTDA, MAT 21.989; FEDERACIÓN DE COOP DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, MAT 10.016; COOP DE TRABAJO PROECO LTDA, MAT 23.108; COOP DE TRABAJO “NACER” LTDA, MAT 22678; COOP DE TRABAJO Y CONSUMO MADERCOOP LTDA, MAT 10.952; COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO “SILVANO FERNÁNDEZ” LTDA, MAT 18.336; COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TERMALES DE LAGO EPECUEN LTDA, MAT 9.039; COOP APÍCOLA DE LOBOS LTDA, MAT 28.494; FECOSUD TEXTIL FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS TEXTILES LTDA, MAT 23.480 respectivamente, con domicilios legales en la Provincia de Buenos Aires. DOS LOMAS COOP DE CRÉDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, MAT 33.160; COOP DE TRABAJO TRANSER LTDA, MAT 15.452 respectivamente, con domicilios legales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOP AGROPECUARIA “ANGACO” LTDA, MAT 19.893; COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO “BARRIO SAN MARTÍN” LTDA, MAT 22.421 respectivamente, con domicilios legales en la Provincia de San Juan; COOP DE TRABAJO PHOENIX LTDA, MAT 19.125 con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOP DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TELEN LTDA (TECOOP), MAT 24.852; con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes

recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742)-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61465/25 v. 29/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA- , NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la matrícula N.º 109 de la provincia de Salta, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL “SOLIDARIDAD” DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTÁRQUICOS, AUTÓNOMOS, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS), con domicilio legal en la calle Santa Rita N.º 1732, de la ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36, y, oportunamente, archívese.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/08/2025 N° 61477/25 v. 29/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-456-APN-SSN#MEC Fecha: 25/08/2025

Visto el EX-2025-57617734-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/08/2025 N° 61568/25 v. 27/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “Coprizer S.R.L.”, Expte. N° 27.364-I; que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: “Ciudad de Buenos Aires, Martes 3 de Junio de 2025...1) Confirmar la Resolución N° 38/2006, con costas. 2) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en \$45.961, por la representación procesal, y \$70.709 por el patrocinio letrado, los que quedan a cargo de Coprizer S.R.L., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y la tarea desarrollada en la dos etapas del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y cc. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 y por la ley 27.423 vigente respecto de montos mínimos. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese,

notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín (Vocal). Edith Viviana Gómez (Vocal). Agustina O'Donnell (Vocal).”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 N° 60584/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “PALACIO, EDUARDO ENRIQUE s/ incidente de tasa de actuación”, Expte. N° 47.161-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: “Ciudad de Buenos Aires, Viernes 18 de Julio de 2025... SE RESUELVE: Regular al Dr. José Antonio Rodríguez sus honorarios en la suma de \$102.485 (pesos ciento dos mil cuatrocientos ochenta y cinco) por su doble actuación como apoderado y patrocinante del Fisco Nacional. Dichos honorarios se encuentran a cargo de la incidentista y no incluyen el impuesto al valor agregado... Regístrese y notifíquese.- Firmado: Claudio Esteban Luis. Vocal. Viviana Marmillon. Vocal.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 N° 61098/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “SAN JORGE S.R.L s/ recurso de apelación”, Expte. N° 35.017-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Ciudad de Buenos Aires, Viernes 18 de Julio de 2025... SE RESUELVE: Regular en la suma \$108.397 (pesos ciento ocho mil trescientos noventa y siete) los honorarios de la Dra. Carolina Andrea Dallochio por su actuación en el doble carácter de co-apoderada y co-patrocinante, en la suma de \$36.132 (pesos treinta y seis mil ciento treinta y dos) al Dr. Víctor Ariel Roccatagliata por su tarea como coapoderado y \$73.204 (pesos setenta y tres mil doscientos cuatro) al Dr. Ezequiel Silvio Katz por sus labores como co-patrocinante. Se deja constancia que la totalidad de los honorarios regulados se encuentran a cargo de la actora y no incluyen el impuesto al valor agregado...Regístrese y notifíquese”. Firmado: Claudio Esteban Luis. Vocal. Viviana Marmillon. Vocal.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 27/08/2025 N° 61111/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo interinamente del Dr. Pablo Porporatto, con sede en la calle Alsina 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos “SAINT NOM JUAN CLAUDIO c/ AFIP s/APELACIÓN”, Expte. N° 35.333-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 7 de mayo de 2025. VISTO: El estado de autos, el fallecimiento del recurrente informado por el Fisco Nacional y no habiéndose iniciado juicio sucesorio (v. rta. oficio del Poder Judicial de la Nación a fs. 86), SE RESUELVE: Citar por edictos a los sucesores del Sr. Juan Claudio Saint Nom, DNI 7.401.542, para que por sí o por apoderado se presten a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (v. art.28 del RTPFN). FIRMADO: Dr. Pablo Porporatto. VOCAL SUBROGANTE.”

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 27/08/2025 N° 60534/25 v. 29/08/2025

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gabriel Omar QUINTELA (DNI 27.086.564) y a las señoras María de Lourdes NOGUERA (DNI 36.553.094) y Verónica Beatriz NOGUERA (DNI 28.198.851) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8351, Expediente N° EX-2022-00095261-GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "NOGUERA, MARIA DE LOURDES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 N° 60553/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a R y R Entretenimientos SRL (CUIT 30- 71221413-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8334, Expediente N° EX-2022-00197350-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "R y R Entretenimientos SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/08/2025 N° 60568/25 v. 29/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Mivaz SA (CUIT 30-71711913-0) y al señor Enrique José Miguez (DNI 38.927.540) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX2023-00150198-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8362, caratulado "Mivaz SA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/08/2025 N° 60106/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Neocam SAS - agencia de cambio- (CUIT 30-71645586-2) y a la señora Maite Sofia LORENZO (DNI 40.828.741) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en

Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1657, EX-2025-00021988- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Neocam SAS -agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 08/07/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-196-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 25/08/2025 N° 60535/25 v. 27/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Filomena Caputo, DNI N° 93.456.249, la Disposición N° DI-2022-1479-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2020-34406423- -APN-DCP#DNM que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 4 de Noviembre de 2022. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Filomena CAPUTO, DNI N° 93.456.249, con domicilio en Sarmiento N° 3004, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con CINCO (5) multas de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (\$1.158.000) cada una, arrojando un total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$5.790.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alza en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones -; "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Filomena CAPUTO, DNI N° 93.456.249, La Disposición N° DI-2022-1479-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial". Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones -.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/08/2025 N° 60932/25 v. 27/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora María Elena Pacsi Fernández, DNI N° 94.452.946, la Disposición N° DI-2024-226-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2020-13111366- -APN-DD#DNM, que dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 28 de Mayo de 2024. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a María Elena Pacsi Fernández, DNI N° 94.452.946, con domicilio en Avenida Entre Ríos N° 170, Federación, Provincia de Entre Ríos, con una (1) multa de pesos once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y seis (\$ 11.715.756), e intímase a abonarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de quince (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de treinta (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Ignacio Martin RIAL, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor María Elena Pacsi Fernández, DNI N° 94.452.946, La Disposición N° DI-2024-226-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/08/2025 N° 60933/25 v. 27/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Juan Bautista Ruiz, DNI N° 35.451.409, la Disposición N° DI-2021-1922-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2018-16770395- -APN-DGA#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Lunes 27 de Septiembre de 2021. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Disposición N° DI-2021-1110-APN-DGTJ#DNM del 12 de julio de 2021, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Juan Bautista RUIZ, DNI N° 35.451.409, con domicilio en Pasaje Eugenio Garzón N° 455, Local 5, Ciudad y PROVINCIA DE CÓRDOBA, con UNA (1) multa de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.360.800), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente”. ARTÍCULO 2°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sumariada. ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Juan Bautista RUIZ, DNI N° 35.451.409, La Disposición N° DI-2021-1922-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 25/08/2025 N° 60934/25 v. 27/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA - , NOTIFICA que por RESFC-2025-1870-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N° 3916/18), las Resoluciones RESFC-2022-3295-APN-DI#INAES, RESFC-2022-3964-APN-DI#INAES, RESFC-2023-4183-APN-DI#INAES, RESFC-2024-190-APN-DI#INAES, RESFC-2024-195-APN-DI#INAES, RESFC-2022-4930-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5286-APN-DI#INAES, RESFC-2023-2615-APN-DI#INAES, y, RESFC-2023-5452-APN-DI#INAES a través de las cuales se autorizó a funcionar como Cooperativa a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO RECICLADORES UNIDOS LTDA, MAT 63.890, CUIT 30717714144; COOP DE TRABAJO DISEÑOS PALPALA LTDA, MAT 64.509, CUIT 30718083229; COOP DE TRABAJO RECICLAMOS PERICO LTDA, MAT 69.485, CUIT 30718365623; COOP DE TRABAJO SOMOS NOA LTDA, MAT

70.711, CUIT 30718423402; COOP DE TRABAJO UNIDAD NOA LTDA, MAT 70.915, CUIT 30718425197; COOP DE TRABAJO SALUD INTEGRAL EL EDÉN LTDA, MAT 65.143, CUIT 30717852504; COOP DE TRABAJO AMARILIS LTDA, MAT 70.206, CUIT 30718401522; COOP DE TRABAJO VIAJES Y TURISMOS DEL NORTE LTDA, MAT 68.332, CUIT 30718145372; y, COOP DE TRABAJO SAN JOSÉ LTDA, MAT 70.386, CUIT 30718393007; respectivamente, con domicilios legales en la provincia de Jujuy. - Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se detallan, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada.

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 26/08/2025 N° 61373/25 v. 28/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "G", Vocalía de la 21ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: "CINTELBA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", Expte. N° 34.776-A, que se ha dictado el siguiente INLEG-2025-62074273-APN-VOCXXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, 9 de Junio de 2025....En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA N° 770/2014, y por ende el cargo N° 980/05, en tanto exige el pago de tributos a la firma CINTELBA S.A. (a excepción de las percepciones de IVA Adicional y Ganancias, conf. lo resuelto en el considerando XIII) con más el CER y los intereses del art. 794 del C.A., los que deben calcularse desde el 09/02/06 hasta la fecha de su efectivo pago. 2.- Costas conforme los respectivos vencimientos las cuales se fijan en un 74% a cargo de la actora y un 26% a cargo del fisco. 3.- Regular los honorarios de la representación fiscal por su actuación ante este Tribunal en la suma total de pesos cuatrocientos trece mil novecientos diez (\$ 413.910.-), de los cuales queda a cargo de la actora el 74%, es decir, pesos trescientos seis mil doscientos noventa y tres (\$ 306.293.-). Se deja constancia que los montos regulados no incluyen el I.V.A.. 4.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Zunino por su actuación ante este Tribunal en el carácter de letrado apoderado de la actora, en la suma total de pesos ciento quince mil ochocientos noventa y cinco (\$ 115.895.-), de los cuales queda a cargo del Fisco el 26%, es decir, pesos treinta mil ciento treinta y tres (\$ 30.133.-) y el 74% a cargo de la propia parte, ello es pesos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y dos (\$ 85.762.-). 5.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Cora Zunino por su actuación ante este Tribunal en el carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma total de pesos doscientos noventa y ocho mil quince (\$ 298.015.-), de los cuales queda a cargo del Fisco el 26%, es decir, pesos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 77.484.-) y el 74% a cargo de la propia parte, ello es pesos doscientos veinte mil quinientos treinta y uno (\$ 220.531.-). 6.- Regular los honorarios profesionales del Ing. Luis Alberto Chavarría por la labor desarrollada en la segunda etapa del proceso en su carácter de perito ingeniero designado de oficio, en la suma total de pesos doscientos seis mil novecientos cincuenta y cinco (\$ 206.955.-), de los cuales queda a cargo de la actora el 74%, es decir, pesos ciento cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete (\$ 153.147.-) y a cargo del Fisco el 26%, ello es pesos cincuenta y tres mil ochocientos ocho (\$ 53.808.-). 7.- Se deja constancia que las retribuciones de los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A., monto que deberá adicionarse en caso de corresponder conforme a la subjetiva situación que revistan los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo. Regístrese, notifíquese de conformidad con lo ordenado a fs. 76, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. FIRMADO: Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis. VOCALES".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 26/08/2025 N° 60536/25 v. 27/08/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación